

# **REGULACIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL**

## **RAC - 141**



**ESCUELAS DE INSTRUCCIÓN AERONAUTICA**  
**Revisión: 01**

**Noviembre 2005**



**REPUBLICA DE HONDURAS  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
RAC-141**

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



REPUBLICA DE HONDURAS  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
RAC-141

---

## PREAMBULO

La primera edición del RAC 141 fue emitida en el mes de mayo de 2003, aprobada el 1 de julio de 2003 y fue desarrollada en base al FAR 141.

Se realizó la primera revisión al RAC141 emitiéndola en el mes de noviembre de 2005, En la cual se agregan al contenido las siguientes partes: Carátula, preámbulo, lista de páginas efectivas, índice de contenido y hoja de control de revisiones.



**REPUBLICA DE HONDURAS  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
RAC-141**

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO





**REPUBLICA DE HONDURAS  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
RAC-141**

---

INTENCIONALMENTE EN BLANCO



REPUBLICA DE HONDURAS  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
RAC-141

**LISTA DE PÁGINAS EFECTIVAS**

TITULO Y NUMEROS DE PÁGINA	NUMERO DE REVISION	FECHA
<b>Carátula</b>		
<b>Preámbulo</b>		
P-1	01	Noviembre 2005
P-2	01	Noviembre 2005
<b>Control de Revisiones</b>		
CR- 1	01	Noviembre 2005
CR-2	01	Noviembre 2005
<b>Lista de Páginas Efectivas</b>		
Página 1 de 2	01	Noviembre 2005
Página 2 de 2	01	Noviembre 2005
<b>Índice de Contenido</b>		
Página 1 de 6	01	Noviembre 2005
Página 2 de 6	01	Noviembre 2005
Página 3 de 6	01	Noviembre 2005
Página 4 de 6	01	Noviembre 2005
Página 5 de 6	01	Noviembre 2005
Página 6 de 6	01	Noviembre 2005
<b>Contenido</b>		
Pagina 1 de 50	01	Noviembre 2005
Pagina 2 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 3 de 50	01	Noviembre 2005
Pagina 4 de 50	01	Noviembre 2005
Pagina 5 de 50	01	Noviembre 2005
Pagina 6 de 50	01	Noviembre 2005
Pagina 7 de 50	01	Noviembre 2005
Pagina 8 de 50	01	Noviembre 2005
Pagina 9 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 10 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 11 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 12 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 13 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 14 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 15 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 16 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 17 de 50	01	Noviembre 2005
Pagina 18 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 19 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 20 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 21 de 50	01	Noviembre 2005



REPUBLICA DE HONDURAS  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
RAC-141

TITULO Y NUMEROS DE PAGINA	NUMERO DE REVISION	FECHA
Pagina 22 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 23 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 24 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 25 de 50	01	Noviembre 2005
Pagina 26 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 27 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 28 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 29 de 50	01	Noviembre 2005
Pagina 30 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 31 de 50	01	Noviembre 2005
Pagina 32 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 33 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 34 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 35 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 36 de 50	01	Noviembre 2005
Pagina 37 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 38 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 39 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 40 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 41 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 42 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 43 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 44 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 45 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 46 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 47 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 48 de 50	01	Noviembre 2005
Pagina 49 de 50	00	Mayo 2003
Pagina 50 de 50	00	Mayo 2003



REPUBLICA DE HONDURAS  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
RAC-141

---

**-INDICE DE CONTENIDOS-**

**-ESCUELAS DE INSTRUCCIÓN AERONAUTICA-**

<b>-SUB-PARTE "A" GENERALIDADES</b>	<b>1</b>
141. 1 Aplicabilidad	1
141. 3 Certificado para Escuelas de Instrucción Aeronáutica Requerido	1
141. 5 Requisitos para Obtener un Certificado para Escuela de Instrucción Aeronáutica	1
141. 7 Certificado Provisional para Escuelas de Instrucción Aeronáutica	1
141. 9 Autorización para examinar	1
141.11 Habilitaciones para escuelas de Instrucción Aeronáutica	1
141.13 Solicitud para emisión, enmienda o renovación de un certificado y/o habilitaciones	2
141.17 Duración del Certificado y Autoridad para Examinar	2
141.18 Transportación de drogas narcóticas, sustancias o drogas estimulantes, depresivas, o marihuana	3
141.19 Exhibición del Certificado de la Escuela de Instrucción	3
141.21 Vigilancia	3
141.23 Limitaciones Publicitarias y Promociones	3
141.25 Oficina Administrativa y Base de Operaciones	3
141.26 Sistema de Garantía de Calidad	4
141.27 Manual de Operaciones	4
--	
<b>-SUB PARTE "B" REQUISITOS DEL PERSONAL, AERONAVES- -E INSTALACIONES</b>	<b>4</b>
141.31 Aplicabilidad	5
141.33 Personal de la Escuela de Instrucción	
141.34 Requisitos para calificar como jefe de operaciones	6
141.35 Requisitos para Calificar como Jefe de Instructores	6
141.36 Requisitos para Calificar como Jefe Asistente de Instructores	7
141.37 Requisitos para Calificar como Instructor de Chequeos	8
141.38 Aeropuertos	
141.39 Aeronaves	9
141.41 Simuladores de Vuelo, Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo (sintético) Ayudas de Entrenamiento	10



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

---

141.43	Áreas de Aleccionamiento para Antes y Después del Vuelo	11
141.45	Instalaciones para Entrenamiento en Tierra	11
<b>-SUB PARTE "C" CONTENIDO DEL SYLLABUS DEL CURSO DE- -ENTRENAMIENTO-</b>		11
141.51	Aplicabilidad	11
141.53	Procedimientos para aprobación de un curso de entrenamiento	11
141.55	Contenido del Curso de Entrenamiento	12
--		
<b>-SUB PARTE "D" AUTORIZACIÓN DE EXAMENES-</b>		13
141.61	Aplicabilidad	13
141.63	Requisitos para Obtener una Autorización de Exámenes	13
141.65	Privilegios	14
141.67	Limitaciones y Reportes	14
--		
<b>-SUB PARTE "E" REGLAS DE OPERACION-</b>		15
141.71	Aplicabilidad	15
141.73	Privilegios	15
141.75	Requisitos de Aeronaves	15
141.77	Limitaciones	16
141.79	Entrenamiento de Vuelo	16
141.81	Entrenamiento en Tierra	17
141.83	Calidad de Entrenamiento	17
141.85	Responsabilidades del Jefe de Instructores	18
141.87	Cambio de Jefe de Instructores	18
141.89	Mantenimiento de Personal, Establecimientos y Equipo	19
141.91	Bases Satellite	19
141.93	Matriculación	19
141.95	Certificado de Graduación	20
--		
<b>-SUB PARTE "F" ARCHIVO-</b>		20
141.101	Archivos de entrenamiento	20
--		
<b>-APENDICE "Ä" PARA RAC-141 REQUISITOS PARA ESTUDIANTES ANTES DE OPERAR UNA AERONAVE EN VUELO SOLO-</b>		21
( A )	General	21



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

( B )	Conocimiento Aeronáutico	21
( C )	Entrenamiento de vuelo requerido antes del "vuelo solo"	21
( D )	Maniobras y procedimientos para entrenamiento de vuelo, antes del "vuelo solo" en un avión monomotor	22
( E )	Maniobras y procedimientos para entrenamiento antes del "vuelo solo" en Un avión multi-motor	22
( F )	Maniobras y procedimientos para entrenamiento antes del "vuelo solo" en Un Helicóptero	23
( G )	Limitaciones para un estudiante cuando opera una aeronave en vuelo solo	23
( H )	Un estudiante no puede actuar como piloto al mando de una aeronave	23
( I )	Entrenamiento de vuelo requerido, antes del "vuelo solo" en travesía	24

**-APÉNDICE "B" PARA RAC-141 CERTIFICACION DE CURSO PARA PILOTO PRIVADO-** 24

1.	Aplicabilidad	24
2.	Requisitos de matriculación	24
3.	Entrenamiento de conocimiento aeronáutico	24
4.	Entrenamiento de vuelo	25
( c )	Uso de simuladores de vuelo o dispositivos de entrenamiento de vuelo (sintético)	26
( d )	Áreas de operación aprobadas	27
5.	Entrenamiento de "Vuelo Solo"	27
6.	Chequeos de fase y exámenes de fin de curso	28

--

**-APÉNDICE "C" PARA RAC-141 CERTIFICACION DE CURSO PARA HABILITACION DE VUELO POR INSTRUMENTOS (IFR)-** 28

1.	Aplicabilidad	28
2.	Requisitos de Matriculación	29
3.	Entrenamiento de conocimiento aeronáutico	29
4.	Entrenamiento de vuelo	29
5.	Chequeos de fase y exámenes de fin de curso	31

--

**-APÉNDICE "D" PARA RAC-141 CERTIFICACION DE UN CURSO PARA PILOTO COMERCIAL-** 31

1.	Aplicabilidad	31
2.	Requisitos de Matriculación	31



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

3.	Entrenamiento de conocimiento aeronáutico	31
4.	Entrenamiento de vuelo	32
( c )	Para el uso de simuladores de vuelo o dispositivos de entrenamiento de Vuelo (sintético)	33
( d )	Áreas de operación aprobadas	33
5.	Entrenamiento de vuelo solo	34
6.	Chequeos de fase y exámenes de fin de curso	35

**-APÉNDICE "E" PARA RAC 141 CERTIFICACION DE CURSO PARA PILOTO DE TRANSPORTE AEROLINEA-** 35

1.	Aplicabilidad	35
2.	Requisitos de Matriculación	35
3.	Áreas de conocimiento aeronáutico	36
4.	Entrenamiento de vuelo	36
5.	Chequeos de fase y exámenes de fin de curso	37

**-APÉNDICE "F" PARA RAC-141 CERTIFICACION DE CURSO PARA INSTRUCTOR DE VUELO-** 37

1.	Aplicabilidad	37
2.	Requisitos de Matriculación	38
3.	Entrenamiento de conocimiento aeronáutico	38
4.	Entrenamiento de vuelo	38
5.	Chequeos de fase y exámenes de fin de curso	40

--

**-APÉNDICE "G" PARA RAC-141 CERTIFICACION DE CURSO PARA INSTRUCTOR DE VUELO POR INSTRUMENTOS PARA AVION O HELICÓPTERO, RESPECTIVAMENTE-** 40

1.	Aplicabilidad	40
2.	Requisitos de Matriculación	40
3.	Entrenamiento de conocimiento aeronáutico	40
4.	Entrenamiento de vuelo	41
5.	Chequeos de fase y exámenes de fin de curso	42

**-APÉNDICE "H" PARA RAC 141 CERTIFICACION DE CURSO PARA INSTRUCTOR EN TIERRA-** 42

1.	Aplicabilidad	42
2.	Entrenamiento de conocimiento aeronáutico	42



REPUBLICA DE HONDURAS  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
RAC-141

---

3.	Chequeos de fase y exámenes de fin de curso	43
<b>-APÉNDICE "T" PARA RAC 141 CERTIFICACION DE CURSO PARA HABILITACION DE CATEGORÍA O CLASE DE AERONAVE-</b>		43
1.	Aplicabilidad	43
2.	Requisitos de Matriculación	43
3.	Entrenamiento de conocimiento aeronáutico	43
4.	Entrenamiento de vuelo	43
5.	Chequeos de fase y exámenes de fin de curso	44
--		
<b>-APÉNDICE "J" PARA RAC 141 CERTIFICACION DE CURSO PARA-43 -HABILITACION DE TIPO DE AERONAVE DE UN PESO DE 12.500 LIBRAS OMAS, QUE NO SEA PARA ACERTIFICADO DE PILOTO DE TRANSPORTE DE AEROLINEA-</b>		44
1.	Aplicabilidad	44
2.	Requisitos de Matriculación	44
3.	Entrenamiento de conocimiento aeronáutico	44
4.	Entrenamiento de vuelo	45
5.	Chequeos de fase y exámenes de fin de curso	46
--		
<b>-APÉNDICE "K" PARA RAC 141 CERTIFICACION DE CURSOS DE PREPARACION ESPECIAL-</b>		46
1.	Aplicabilidad	46
2.	Requisitos de Matriculación	46
3.	Requisitos generales	46
4.	Uso de simuladores de vuelo o dispositivos de entrenamiento de vuelo (sintético)	47
5.	Chequeos de fase y exámenes de fin de curso	47
6.	Curso de operaciones para aeronave agrícola	47
7.	Curso de Operación para Carga Externa Helicóptero	47
8.	Curso de Actualización (refresco) para Pilotos	48
9.	Curso de Actualización (refresco) para Instructor de Vuelo	48
10.	Curso de Actualización (refresco) para Instructor de tierra	49
--		
<b>-APÉNDICE "L" PARA RAC-141 CERTIFICACION DE CURSO DE TIERRA PARA PILOTOS-</b>		49
1.	Aplicabilidad	49
2.	Requisitos generales	49



**REPUBLICA DE HONDURAS  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
RAC-141**

---

3.	Requisitos de conocimiento aeronáutico requerido	49
4.	Chequeos de fase y exámenes de fin de curso	49
--		
	<b>-APÉNDICE "M" PARA RAC-141 CERTIFICACION DE CURSOS PARA PERSONAL DE TIERRA Y DE VUELO QUE NO SON PILOTOS-</b>	49
1.	Licencias al personal de vuelo y de tierra que no son pilotos	50
2.	Requisitos para los Instructores de los Cursos Especificados en este Apéndice	50



REPUBLICA DE HONDURAS  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
RAC-141

**ESCUELAS DE INSTRUCCIÓN  
AERONAUTICA  
SUB-PARTE "A" GENERALIDADES**

**141.1 Aplicabilidad**

Esta parte prescribe los requisitos para extender certificados para escuela de instrucción aeronáutica y habilitaciones asociadas, y las reglas generales aplicables a un poseedor de un certificado y/o habilitación extendida bajo la misma.

**141.3 Certificado para Escuelas de Instrucción Aeronáutica Requerido**

Ninguna persona puede operar como una escuela de instrucción aeronáutica certificada sin, o en violación de un certificado extendido por la DGAC. bajo esta parte.

El documento de aprobación contendrá como mínimo lo siguiente:

- (a) Nombre y ubicación de la organización
- (b) Fecha de otorgamiento y período de validez
- (c) Condiciones de la aprobación

**141.5 Requisitos para Obtener un Certificado para Escuela de Instrucción Aeronáutica**

A un solicitante se le puede extender un certificado para escuela de instrucción aeronáutica con habilitaciones asociadas si cumple con:

- (a) Someter la solicitud para una escuela de instrucción aeronáutica certificada sobre una forma y de una manera preescrita por la DGAC.
- (b) Las escuelas que actualmente imparten cursos de entrenamiento Aeronáutico, deben concluir el proceso de certificación como escuelas de instrucción aeronáutica dentro de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente regulación. De no hacerlo, no se reconocerá la instrucción impartida en estas escuelas y se le suspenderá sus operaciones.
- (c) Cumplir con los requisitos aplicables de las sub-partes A, B y C de esta parte y aplicables del RAC 119.

(d) Haber entrenado y recomendado para exámenes de certificación y/o habilitación, en un período de 1 año a partir de la fecha en la cual fue realizada la aplicación para escuela de instrucción aeronáutica certificada, por lo menos a 10 estudiantes para una prueba práctica o de conocimiento para certificado de piloto, certificado de instructor de vuelo, certificado de instructor de tierra y/o habilitaciones adicionales, una prueba de fin de curso para uno de los cursos especificados en el Apéndice K y M, y por lo menos 80% de todas las pruebas administradas fueron aprobadas satisfactoriamente en el primer intento.

**141.7 Certificado Provisional para Escuelas de Instrucción Aeronáutica**

A un solicitante de certificado para escuela de instrucción aeronáutica que cumple los requisitos de las sub-partes A, B, y C, pero no cumple los requisitos de la sección 141.5 (d) de esta parte, se le puede emitir un certificado inicial con habilitaciones asociadas por un periodo de 12 meses a partir de su fecha de emisión.

**141.9 Autorización para examinar**

A un solicitante de certificado de escuela de instrucción aeronáutica se le puede extender autorización para que pueda administrar exámenes de conocimiento y prácticos en su propia escuela de instrucción si cumple con los requisitos de la sub-parte D de esta parte.

**141.11 Habilitaciones para escuelas de instrucción aeronáutica.**

- (a) Las habilitaciones listadas en el párrafo (b) de esta sección pueden ser extendidas a un solicitante para:
  - (1) A un certificado para escuela de instrucción aeronáutica, otorgado al solicitante que cumpla con los requisitos de la sección 141.5 de esta parte, o
  - (2) Reservado.
- (b) Un solicitante puede ser autorizado a impartir los siguientes cursos:



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

---

(1) Cursos de certificación y/o habilitación. (Apéndice A-J)	meteorólogo aeronáutico, especialista AIS, (Apéndice M)
(i) Reservado.	<b>141.13 Solicitud para emisión, enmiendas o renovación de un certificado y/o habilitaciones</b>
(ii) Curso de piloto privado	Solicitud para obtener un certificado y/o habilitación original, una habilitación adicional o renovación de un certificado bajo esta parte; tiene que ser hecho sobre una forma y de una manera prescrita por la DGAC..
(iii) Curso de piloto comercial	(a) La solicitud para obtener, enmendar o renovar un certificado o habilitación, tiene que ser acompañada por tres (3) copias de cada syllabus de estudios para cada curso de entrenamiento propuesto, para el cual se solicita su aprobación.
(iv) Curso de habilitación de instrumentos	<b>141.17 Duración del certificado y autoridad para examinar</b>
(v) Curso de piloto transporte aerolínea	(a) A menos que halla sido rechazado, suspendido, o revocado un certificado de escuela de instrucción aeronáutica, expira:
(vi) Curso de instructor de vuelo	(1) Un año después a partir de la fecha que el certificado fue extendido.
(vii) Curso de instructor de vuelo de instrumentos	(2) Excepto como está especificado en el párrafo (b) de esta sección, el certificado para autorización de examen expirará en cualquier fecha en que cambie de propietario la escuela de instrucción.
(viii) Curso de instructor de tierra	(3) En la fecha de cualquier cambio de instalaciones sobre los cuales el certificado de esa escuela de instrucción fue extendido.
(ix) Reservado	(4) Por aviso de la DGAC. que esa escuela de instrucción aeronáutica ha fallado por más de 60 días en el mantenimiento de instalaciones, aeronaves o personal requerido para cualquiera de los cursos aprobados.
(x) Reservado	(b) Un cambio de propietario de escuela de instrucción certificada, no será motivo de caducidad del certificado para escuela de instrucción, si dentro de 30 días después de que haya ocurrido el cambio del propietario:
(xi) Todos los mencionados en LPTA. Licencias al personal.	
(2) Curso de preparación especial, actualización (Apéndice K)	
(i) Curso de actualización de piloto	
(ii) Curso de actualización de instructor de vuelo	
(iii) Curso de actualización de instructor de tierra	
(iv) Curso de operaciones de aeronaves agrícolas	
(v) Curso de operaciones de carga externa helicóptero	
(vi) Curso de operaciones especiales	
(vii) Reservado.	
(3) Curso de tierra para pilotos.	
(4) Cursos para auxiliares de cabina, navegante, mecánico de abordó, controlador de tráfico aéreo, despachador de vuelo, operador de estación aeronáutica, mecánico de aeronaves,	

---



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

- |  |   |
|--|---|
| <p>(1) Se somete una solicitud para una enmienda apropiada al certificado, y</p> <p>(2) Las instalaciones, personal, o cursos de entrenamiento involucrados no sufrirán cambios.</p> <p>(c) Un certificado de autorización para exámenes de poseedor de certificado para escuela de instrucción aeronáutica, expirará en la fecha que el certificado de la escuela de instrucción aeronáutica expire, sea rechazado, suspendido o revocado por la DGAC..</p> | <p>autoridad, de inspeccionar a cualquier poseedor de un certificado, a su personal, instalaciones, equipo, y archivo para determinar:</p> <p>(a) Que mantenga su certificado vigente.</p> <p>(b) Que cumpla con las regulaciones de la Parte RAC-141 de la DGAC..</p> <p>(c) Que cumple con 141.31 (b) (1), (2), cada 6 meses.</p> |
|--|---|

**141.18 Transportación de drogas narcóticas, sustancias o drogas, estimulantes o depresivas, o marihuana**

Si el poseedor de un certificado extendido bajo esta parte, permite que cualquier aeronave ya sea propia o rentada por el poseedor del certificado, sea utilizada en cualquier operación que esté en violación con RAC 02 Sec. 02.19, esa operación es motivo para revocar el certificado.

**141.19 Exhibición del Certificado de la Escuela de Instrucción**

- (a) Cada poseedor de un certificado tiene que exhibirlo en un lugar de la escuela de instrucción que sea normalmente accesible y visible.
- (b) El certificado debe estar disponible para inspección en el momento de ser solicitado por:
- (1) Un inspector de la DGAC.
  - (2) Un inspector del Departamento. De Investigación y prevención de Accidentes de la DGAC., o
  - (3) Cualquier autoridad que lo solicite.

**141.21 Vigilancia**

La DGAC mantendrá un programa de vigilancia de las escuelas de instrucción aeronáutica certificadas para garantizar que siguen manteniendo los requisitos de aprobación. Además, la DGAC sin aviso previo tiene la

**141.23 Limitaciones Publicitarias y Promociones**

- (a) El poseedor de un certificado no puede hacer ninguna declaración falsa relativa a su certificación y/o habilitaciones con la intención de confundir o engañar a cualquier persona que trate de matricularse en cursos de la escuela de instrucción.
- (b) El poseedor de un certificado no puede hacer publicidad de que la escuela de instrucción está certificada a menos que claramente pueda diferenciar entre los cursos que han sido aprobados bajo la parte RAC-141 y aquellos que no han sido aprobados bajo la misma parte.
- (c) El poseedor de un certificado tiene que remover inmediatamente:
- (1) De sus locales desocupados, todos los rótulos indicando que esa escuela de instrucción está certificada por la parte RAC-141 de la DGAC., o
  - (2) Todas las indicaciones, incluyendo rótulos donde quiera que estén localizados, si los mismos indican que la escuela de instrucción aeronáutica está certificada por la parte 141 de la DGAC. cuando su certificado haya sido rechazado, expirado, suspendido o revocado.

**141.25 Oficina Administrativa y Base de Operaciones**

- (a) Cada poseedor de certificado debe de mantener una oficina con un nombre y dirección como aparece en su certificado.



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

- |  |  |
|--|--|
| <p>(b) Las instalaciones y el medio de trabajo serán los adecuados para llevar a cabo las tareas y deben tener la aceptación correspondiente de parte de la DGAC.</p> <p>(c) La escuela de instrucción aeronáutica contara con, o tendrá acceso a, la información, equipo, dispositivos y materiales de instrucción necesarios para realizar los cursos para los cuales se le ha aprobado.</p> <p>(d) Las instalaciones y equipo en la oficina principal tienen que ser adecuados para mantener los archivos y registros requeridos para la operación de la escuela de instrucción.</p> <p>(e) La escuela de instrucción aeronáutica mantendrá registros detallados de los estudiantes para demostrar que se han cumplido todos los requisitos del curso de capacitación, de la forma acordada por la DGAC.</p> <p>(f) También mantendrá un sistema de registro de las calificaciones e instrucción del personal docente y examinador, cuando corresponda.</p> <p>(g) Los registros especificados en (e) anterior, se mantendrán por un periodo mínimo de dos años después de la conclusión de la instrucción. Los registros requeridos en (f) anterior, se mantendrán por un periodo mínimo de dos años después de que el instructor o examinador haya dejado de desempeñar como funcionario de la escuela.</p> <p>(h) La oficina principal no puede ser compartida con, o usada por otra escuela de instrucción.</p> <p>(i) Antes de cambiar la ubicación de la oficina principal y base de operaciones, cada poseedor de un certificado tiene que solicitar la inspección de las instalaciones a la DGAC. para su aprobación, ésta solicitud tiene que ser:</p> <p>(1) Por escrito por lo menos 30 días antes del cambio de ubicación y</p> | <p>(2) Acompañada por enmiendas necesarias al syllabus del curso de entrenamiento aprobado.</p> <p>(j) Un poseedor de un certificado puede dar entrenamiento en una base de operaciones aparte de la que tiene especificada en su certificado si:</p> <p>(1) La DGAC. ha inspeccionado y aprobado dicha base de operaciones para su uso por el poseedor del certificado, y</p> <p>(2) El curso de entrenamiento y cualquier enmienda necesaria han sido aprobadas para su uso en esa base.</p> <p><b>141.26 Sistema de garantía de calidad</b></p> <p>La escuela de instrucción aeronáutica establecerá un sistema de garantía de calidad, aceptable para la DGAC, con el que se garantice que la instrucción y prácticas de instrucción cumplen con todos los requisitos pertinentes.</p> <p><b>141.27 Manual de Operaciones</b></p> <p>(a) La escuela de instrucción aeronáutica proporcionará un manual de operaciones que incluya la instrucción y procedimientos para la utilización y orientación del personal correspondiente. Esta manual puede publicarse en partes independientes y contendrá como mínimo la siguiente información:</p> <p>(1) Una descripción general del alcance de la instrucción autorizada por las condiciones de aprobación de la escuela;</p> <p>(2) El contenido de los programas de instrucción que se ofrece, incluyendo el material del curso y equipo que se utilizara;</p> <p>(3) Una descripción del sistema de garantía de calidad de la escuela conforme al RAC 141.26;</p> <p>(4) Una descripción de las instalaciones de la escuela;</p> |
|--|--|



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

(5) El nombre, tareas y calificaciones de la persona designada como jefe de operaciones de acuerdo al RAC 141.33 (a) (1);

(6) Una descripción de las tareas y calificaciones del personal designado como responsable de la planificación, realización y supervisión de la instrucción de acuerdo al RAC 141.33 (a) (1);

(7) Una descripción de los procedimientos que se utilizan para establecer y mantener la competencia del personal de instrucción, como se especifica en el RAC 141.33;

(8) Una descripción del método que se utiliza para la realización y mantenimiento de los registros de instrucción según el RAC 141.25 (e);

(9) Una descripción, cuando corresponda, de la instrucción suplementaria que se necesita para cumplir con los procedimientos y requisitos del explotador.

(b) La escuela de instrucción aeronáutica debe garantizar que el manual de operaciones se enmienda según sea necesario con el fin de mantener actualizada la información que figura en él.

(c) Cuando se realicen enmiendas al manual, se debe proporcionar una copia a todos los que se haya distribuido el manual, según el sistema de enmienda y distribución de la escuela de instrucción.

**SUB-PARTE "B" REQUISITOS PARA  
PERSONAL, AERONAVES E  
INSTALACIONES**

**141.31 Aplicabilidad**

(a) Esta sub-parte prescribe:

(1) Los requisitos de personal y aeronaves para una escuela de instrucción certificada, y

(2) Las instalaciones que una escuela de instrucción aeronáutica debe tener disponible en forma continua.

(b) Según esta sub-parte, para tener uso continuo de las instalaciones, la escuela de instrucción deberá tener:

(1) Propiedad de las instalaciones por lo menos 6 meses después de la fecha de solicitud inicial para su certificación y en la fecha de renovación del certificado; o

(2) Un contrato por escrito de arrendamiento de las instalaciones de por lo menos 6 meses al tiempo de solicitud inicial para su certificación y antes de iniciar cada curso nuevamente.

**141.33 Personal de la Escuela de Instrucción**

(a) Un solicitante de certificado debe cumplir con los siguientes requisitos:

(1) Cada solicitante que quiera obtener un certificado para Escuela de Instrucción Aeronáutica, debe tener personal calificado para planificar, impartir y supervisar la instrucción que se ofrezca en la misma; incluyendo un jefe de Operaciones, jefe de instructores e instructores certificados de vuelo y de tierra por cada curso de entrenamiento que tenga aprobado, que califique y sea competente para ejercer los servicios a los cuales ese instructor sea asignado.

(2) Si la escuela de instrucción emplea despachadores, personal de rampa, y personal de línea de servicio, entonces tiene que dar entrenamiento a esas personas en los procedimientos y responsabilidades referentes a su empleo.

(3) Para poder ser designado como instructor de vuelo o de tierra, debe de tener un certificado que lo acredite como tal, apropiadamente con sus habilitaciones para el curso de entrenamiento aprobado y cualquier aeronave usada en ese curso.

(b) Un solicitante de certificado para escuela de instrucción debe designar a un jefe de instructores para cada uno de los cursos de entrenamiento aprobados, quien debe llenar



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

los requisitos de la sección 141.35 de esta parte.	certificado de instructor de vuelo vigente, el certificado tiene que contener la categoría, clase, y habilitación apropiada a la categoría y clase de la aeronave que será utilizada en el curso y habilitación de instrumentos, si una habilitación de instrumentos es requerida para dicho curso de entrenamiento.
(c) Cuando sea necesario, un solicitante para certificado, puede designar jefe asistente de instructores para un curso de entrenamiento aprobado, siempre y cuando esa persona llene los requisitos de la sección 141.36 de esta parte.	
(d) Una escuela de instrucción puede designar a un instructor de chequeos de fases, chequeos de fin de curso y chequeos de actualización, dicho instructor tiene que:	(2) Cumplir con los requisitos de experiencia reciente de vuelo como piloto al mando requerida de acuerdo a su certificado de piloto y habilitaciones.
(1) Cumplir con los requisitos de la sección 141.37 de esta parte	(3) Pasar una prueba hecha por un inspector de la DGAC. sobre:
(2) Esa escuela de instrucción debe tener un mínimo de 20 estudiantes al tiempo en el que se hace la designación.	(i) Métodos de enseñanza
(e) Una persona, listada en esta sección, puede servir en más de una posición, si califica para cada posición.	(ii) A I P
(f) La escuela de instrucción aeronáutica garantizara que todo el personal docente reciba instrucción inicial y actualizaciones anuales adecuadas a las tareas y responsabilidades asignadas. El programa de instrucción establecido por la escuela incluirá la capacitación en el conocimiento y aptitudes relacionadas con el desempeño humano	(iii) Regulaciones, operaciones y RAC-141 que le apliquen
	(iv) Los estándares y objetivos perseguidos del curso para el cual será designado.
<b>141.34 Requisitos para calificar como jefe de Operaciones</b>	(v) L.P.T.A. RAC-02, RAC-OPS-I, RAC-OPS-III
Los requisitos para jefe o responsable de operaciones están descritos en el RAC 119.67 a).	(4) Aprobar un examen de capacidad y habilidades de instrucción para entrenar estudiantes en las maniobras y procedimientos apropiados al curso.
<b>141.35 Requisitos para calificar como jefe de instructores</b>	(5) El jefe de instructores debe cumplir con los requisitos aplicables en los párrafos (b), (c) y (d) de esta sección; y
(a) Para calificar a una designación como jefe de instructores para un curso de entrenamiento, un instructor debe de cumplir con los siguientes requisitos:	(b) Para un curso de entrenamiento de piloto privado o habilitación, un jefe de instructores tiene que tener:
(1) Poseer un certificado de piloto comercial o de transporte y deberá poseer un	(1) Un mínimo de 1000 horas como piloto al mando; y
	(2) Experiencia en entrenamiento de vuelo primario, adquirido como un instructor de vuelo certificado, consistiendo de por lo menos:
	(i) Dos (2) años y un total de 500 horas de vuelo, o



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

(ii) Mil (1000) horas de vuelo	un instructor debe cumplir con los siguientes requisitos:
(c) Para un curso de entrenamiento de habilitación de vuelo por instrumentos, o habilitación con privilegios de instrumentos, el jefe de instructores tiene que tener:	(1) Tiene que poseer un certificado de piloto comercial o de transporte, y, un certificado de instructor de vuelo vigente. Dicho certificado debe contener la habilitación de categoría y clase apropiada para la categoría y clase de aeronave que será utilizada en el curso y habilitación de instrumentos, si una habilitación de instrumentos es requerida para el curso de entrenamiento.
(1) Un mínimo de Cien (100) horas de vuelo de instrumentos real o simulado.	(2) Cumplir con la experiencia reciente como piloto al mando requerida de acuerdo a su certificado y habilitaciones.
(2) Un mínimo de Mil (1000) horas de vuelo como piloto al mando;	(3) Pasar un examen con un inspector de la DGAC. Basado en:
(3) Experiencia como instructor de vuelo por instrumentos adquirida como instructor de vuelo certificado por instrumentos de por lo menos.	(i) Métodos de enseñanza
(i) Dos (2) años y un total de 250 horas de vuelo; o	(ii) A I P
(ii) Cuatrocientos (400) horas de vuelo	(iii) Regulaciones, operacionales y RAC-141 que le apliquen
(d) Para un curso de entrenamiento que no sea para piloto privado, habilitación de instrumentos o habilitación con privilegios de instrumentos, un instructor debe tener:	(iv) Los estándares y objetivos perseguidos del curso para el cual será designado.
(1) Un mínimo de 1500 horas de vuelo como piloto al mando;	(v) Parte LPTA. RAC-02, RAC-OPS-I, RAC-OPS-III
(2) Experiencia en entrenamiento de vuelo, adquirida como instructor de vuelo certificado de por lo menos:	(4) Pasar una prueba de competencia en las maniobras y procedimientos apropiadas al curso de entrenamiento; y
(i) Dos (2) años y un total de 1000 horas de vuelo; o	(5) Cumplir con los requisitos aplicables en párrafos (b), (c) y (d) de esta sección.
(ii) 2000 horas de vuelo	(b) Para un curso de entrenamiento para piloto privado o habilitación, un jefe asistente de instructores de vuelo deberá tener:
(e) Para ser elegible como jefe de instructores de una escuela de instrucción de curso de tierra, un instructor tiene que tener 2 años de experiencia como instructor de curso de tierra en una escuela de instrucción certificada.	(1) Por lo menos 500 horas de vuelo como piloto al mando; y
<b>141.36 Requisitos para Calificar como Jefe Asistente de Instructores</b>	(2) Experiencia de entrenamiento de vuelo adquirida como instructor de vuelo certificado, consistiendo por lo menos:
(a) Para calificar como jefe asistente de instructores de un curso de entrenamiento	



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

- 
- |   |  |
|---|--|
| <p>(i) Un año y un total de 250 horas de vuelo o</p> <p>(ii) 500 horas de vuelo</p> <p>(c) Para un curso de entrenamiento para una habilitación de instrumentos o una habilitación con privilegio de instrumentos, un jefe asistente instructores de vuelo, deberá tener:</p> <p>(1) Por lo menos 50 horas de vuelo bajo reglas de vuelo por instrumentos.</p> <p>(2) Por lo menos 500 horas como piloto al mando.</p> <p>(3) Experiencia como instructor certificado de vuelo por instrumentos, consistiendo de por lo menos:</p> <p>(i) Un año y un total de 125 horas de vuelo; o</p> <p>(ii) 200 horas de vuelo.</p> <p>(d) Para un curso de entrenamiento diferente a piloto privado o habilitación, habilitación de instrumentos, o habilitación con privilegios de instrumentos un asistente de jefe de instructores de vuelo debe tener:</p> <p>(1) Por lo menos 1000 horas de vuelo como piloto al mando y</p> <p>(2) Experiencia de entrenamiento de vuelo, como instructor de vuelo certificado, consistiendo de por lo menos:</p> <p>(i) Un año y seis meses y un total de 500 horas de vuelo; o</p> <p>(ii) 750 horas de vuelo</p> <p>(e) Para ser designado como asistente de jefe de instructores para un curso de tierra, deberá tener un certificado de instructor de tierra de nivel avanzado y 6 meses de experiencia como instructor de tierra en una escuela de instrucción certificada.</p> | <p>exámenes de fin de curso y experiencia de instructores bajo esta parte, debe:</p> <p>(2) Para chequeos y pruebas relacionadas a, ya sea entrenamiento de vuelo o de tierra, tiene que pasar un examen el cual tiene que ser hecho por el jefe de instructores sobre:</p> <p>(i) Métodos de enseñanza:</p> <p>(ii) A I P</p> <p>(iii) Regulaciones operacionales y RAC-141 que le apliquen.</p> <p>(iv) Los objetivos y estándares para completar cursos, del curso de entrenamiento aprobado para la designación deseada.</p> <p>(v) L.P.T.A. RAC-02, RAC-OPS-I, RAC-OPS-III</p> <p>(3) Para chequeos y pruebas relacionadas a un curso de entrenamiento de vuelo, debe:</p> <p>(i) Cumplir con los requisitos en el párrafo (2) de esta sección;</p> <p>(ii) Poseer un certificado de piloto comercial o de transporte y, un certificado de instructor vigente. El certificado debe contener la categoría, clase y habilitación apropiada, a la categoría y clase de aeronave usada en el curso, y habilitación de instrumentos, si una habilitación de instrumentos es requerida en el curso de entrenamiento.</p> <p>(iii) Cumplir con los requisitos de experiencia reciente de vuelo como piloto al mando que le aplique.</p> <p>(iv) Pasar una prueba de competencia, administrada por el jefe o jefe asistente de instructores de vuelo, sobre las maniobras y procedimientos, del curso de entrenamiento aprobado para el cual será designado.</p> <p>(4) Para chequeos y pruebas relacionadas a entrenamiento de tierra, deberá:</p> <p>(i) Cumplir con los requisitos en el párrafo (2) de esta sección;</p> <p>(ii) Poseer un certificado de instructor de vuelo o de tierra respectivamente vigente, con habilitaciones apropiadas a la categoría y</p> |
|---|--|
- 
- 141.37 Requisitos para Calificar como Instructor de Chequeos**
- (1) Para ser designado como instructor para conducir chequeos y pruebas de fase,



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

- 
- |  |   |
|--|---|
| <p>clase, de aeronave a usarse en el curso de entrenamiento, y</p> <p>(iii) Reservado.</p> <p>(5) Un instructor de chequeos y pruebas que cumple los requisitos en el párrafo (2) de esta sección tiene que:</p> <p>(i) Ser designado por escrito, por el jefe de instructores para efectuar chequeos de fase, pruebas de fin de curso, chequeos de competencia de instructores, y</p> <p>(ii) Ser aprobado por el director de la DGAC..</p> <p>(6) Un instructor de chequeos o pruebas de fin de curso, no puede administrar dichas pruebas a ningún estudiante al que:</p> <p>(i) Sirvió como su instructor principal, o</p> <p>(ii) Recomendó para chequeo de fase o prueba final de curso</p> <p><b>141.38 Aeropuertos.</b></p> <p>(a) Un solicitante para certificado, debe demostrar que tiene uso continuo de cada aeropuerto en los cuales se originarán vuelos de entrenamiento.</p> <p>(b) Cada aeropuerto que sea usado por aviones de entrenamiento, debe tener por lo menos, una pista (o en caso de aprobación por el director de la DGAC.. una área de despegue) que permita a un avión de entrenamiento, hacer un despegue y aterrizaje normal bajo las siguientes condiciones, a su máxima capacidad de peso bruto certificado de despegue:</p> <p>(1) Con un viento de no más de 5 nudos.</p> <p>(2) Una temperatura igual a la mas alta que pueda darse, en el mes mas caliente del año, (temperatura de referencia)</p> <p>(3) Los procedimientos que deberán usarse, deben ser los recomendados por el fabricante de la aeronave, para un despegue y aterrizaje normal, con</p> | <p>obstáculos de 50 pies (15 mts) en ambos extremos de la pista.</p> <p>(4) En caso del despegue:</p> <p>(i) Deberá hacerse de una manera que permita la transición suave de velocidad de despegue a velocidad de ascenso normal, sin necesidad de pericia o técnica excepcional por parte del piloto; y</p> <p>(ii) Deberá librar todos los obstáculos en la trayectoria de vuelo por una altura de por lo menos 50 pies (15 metros).</p> <p>(c) Cada aeropuerto deberá tener un indicador de dirección de viento, el cual deberá ser visible desde cualquier lugar de la pista o área de despegue, a nivel de tierra;</p> <p>(d) Cada aeropuerto deberá tener un indicador de dirección de tráfico, cuando:</p> <p>(i) El aeropuerto no tiene torre de control; y</p> <p>(ii) Una frecuencia común de comunicaciones de tráfico (UNICOM) o (CTAF) no le ha sido asignada.</p> <p>(e) Cada aeropuerto que sea utilizado para vuelos de entrenamiento nocturno deberá tener luces de pista permanentes;</p> <p><b>141.39 Aeronaves.</b></p> <p>Un solicitante para certificado de escuela de instrucción aeronáutica, tiene que demostrar que cada aeronave usada por ésa escuela de instrucción para vuelos de entrenamiento doble y "vuelo solo" cumple los siguientes requisitos.</p> <p>(a) Cada aeronave tiene que estar registrada como aeronave civil en Honduras.</p> <p>(b) Cada aeronave tiene que estar certificada con una tarjeta de Aéreo navegabilidad estándar o primario a menos que la DGAC. determine que debido a la naturaleza del curso de entrenamiento aprobado, una aeronave que no tenga tarjeta de aéreo navegabilidad estándar o primario pueda ser usada.</p> <p>(c) Cada aeronave, deberá ser mantenida e inspeccionada de acuerdo a los requisitos</p> |
|--|---|
-



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

- de mantenimiento e inspección aplicables para aeronaves de uso comercial.
- (d) Cada aeronave, utilizada para entrenamiento de vuelo deberá tener dos estaciones de piloto con controles de vuelo doble y que los controles del motor y hélice puedan ser fácilmente accesibles y operados de una manera normal, desde las dos estaciones de piloto. Y
- (e) Cada aeronave, utilizada en un curso de entrenamiento que incluya operaciones de vuelo por instrumento en ruta y aproximaciones, deberá estar equipada adecuadamente para efectuar aproximaciones por instrumentos de precisión y no-precisión y mantenida, de acuerdo al tipo de mantenimiento y regulaciones que le apliquen. Para entrenamiento en el control y precisión para maniobrar una aeronave, por referencia a los instrumentos, la aeronave puede estar equipada como se describe en el curso de entrenamiento aprobado. Y la aeronave deberá ser utilizada para entrenamiento de vuelo únicamente por la escuela de instrucción que la haya incluido como equipo volante en su syllabus de estudios para su aprobación.
- 141.41 Simuladores de Vuelo, Dispositivos de Entrenamiento de Vuelo (sintético) y Ayudas de Entrenamiento.**
- Un solicitante de un certificado para escuela de instrucción aeronáutica tiene que demostrar que sus simuladores de vuelo, dispositivos de entrenamiento de vuelo (sintético), ayudas de entrenamiento y equipo cumplen los siguientes requisitos.
- (a) Simuladores de vuelo: Cada simulador de vuelo que sea usado para impartir instrucción que pueda ser aceptada como instrucción de vuelo, permitida para simuladores de vuelo en un curso aprobado para entrenamiento de pilotos debe:
- (1) Ser una replica de igual tamaño a la cabina de un específico tipo de aeronave, o marca, modelo y serie de aeronave.
- (2) Incluir el equipo mecánico, electrónico y programas para representar la aeronave, en operaciones de vuelo y de tierra;
- (3) Usar un sistema de fuerza de señal de estímulos, que provea estimulaciones de fuerzas por lo menos equivalente a aquellos proveídos por un sistema de libertad de movimiento de 3 grados;
- (4) Usar un sistema visual que provea por lo menos una vista de campo horizontal de 45 grados y vertical de 30 grados simultáneamente para cada piloto; y
- (5) Ser evaluado, calificado y aprobado por la DGAC.
- (b) Dispositivos de entrenamiento de vuelo (sintético). Cada dispositivo usado para obtener crédito de entrenamiento de vuelo, permitido para un dispositivo de entrenamiento de vuelo (sintético) en un curso de entrenamiento aprobado deberá:
- (1) Ser una réplica de igual tamaño de instrumentos, equipo de panel, y controles de una aeronave o serie de aeronaves en una cubierta de vuelo abierta o en una cabina cerrada incluyendo equipo mecánico, electrónico y programas para los sistemas instalados, necesarios para simular las operaciones de la aeronave en la tierra y en vuelo;
- (2) No necesita tener sistema de movimiento o visual; y
- (3) Haber sido evaluado, calificado y aprobado por la DGAC..
- (c) Ayudas y equipo de entrenamiento. Cada ayuda de entrenamiento, incluyendo cualquier ayuda audiovisual, proyector, grabadora, ejemplo de examen, carta aeronáutica o componente de aeronave listada en el syllabus del curso de



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

entrenamiento aprobado deberá ser adecuado y apropiado al curso para el cual es usado.

con todos los códigos y regulaciones para instalaciones, seguridad, salud y sanidad;

**141.43 Áreas de Aleccionamiento para Antes y Después del Vuelo.**

(a) Un solicitante de certificado para escuela de instrucción aeronáutica, debe demostrar que tiene uso continuo de un área de discusión localizada en cada aeropuerto del cual se originen vuelos de entrenamiento y dicha área será:

(1) Adecuada para albergar a estudiantes que están esperando para sus vuelos de entrenamiento;

(2) Acomodada y equipada para aleccionamiento de pilotos; y

(3) Excepto como está prescrito en el párrafo (c) de esta sección, para una escuela de instrucción con una habilitación de instrumentos o curso de piloto comercial, contar con teléfono, para poder obtener el estado del tiempo (condiciones meteorológicas).

(b) Un área de discusión requerida en el párrafo (a) de esta sección no puede ser usada por el solicitante si la misma está disponible para cualquier otra escuela de instrucción aeronáutica durante el periodo de uso requerido por el solicitante.

(c) El equipo telefónico requerido en el párrafo (a) (3) de esta sección, no es requerido si, el área de discusión y estación de servicio de vuelo (oficina para obtener estado de tiempo) están localizadas en el mismo aeropuerto y son rápidamente accesibles una a otra.

**141.45 Instalaciones para Entrenamiento de Tierra**

Un solicitante de certificado para escuela de instrucción aeronáutica debe demostrar que:

(a) Cada salón de clases, cubículo de entrenamiento o cualquier otro espacio utilizado para impartir instrucción, cumple

(1) No le es permitido impartir instrucción a más de 20 (veinte) estudiantes al mismo tiempo en un salón de clases; y

(b) Las instalaciones de entrenamiento debe estar organizado de manera que los estudiantes no sean distraídos o perturbados por entrenamiento impartido en otros salones de clases, vuelos u operaciones de mantenimiento en el aeropuerto.

**SUB-PARTE "C" CONTENIDO DEL SYLLABUS DEL CURSO DE ENTRENAMIENTO.**

**141.51 Aplicabilidad.**

Esta sub-parte prescribe el contenido del syllabus de curso requerido para obtener un certificado para escuela de instrucción aeronáutica y/o habilitaciones.

**141.53 Procedimientos para aprobación de un curso de entrenamiento:**

**General.**

(a) General. Un solicitante para certificado, debe obtener una aprobación por parte de la DGAC.. Para cada syllabus de estudios de cada curso de entrenamiento, para el cual está tratando de obtener certificación y/o habilitación.

(b) Solicitud:

(1) Una persona que somete solicitud para aprobación inicial o enmienda para un curso de entrenamiento deberá hacerlo en triplicado a la sección de licencias del departamento de estándares de vuelo de la DGAC. Aeropuerto Internacional Toncontin, Tegucigalpa, Honduras.



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

- 
- |   |  |
|---|--|
| <p>(2) Una solicitud para aprobación inicial o enmienda de un curso de entrenamiento deberá ser sometida por lo menos 30 (treinta) días antes de que algún entrenamiento bajo ése curso o enmienda respectivamente, pueda iniciarse.</p> <p>(3) Una solicitud para enmienda a un curso de entrenamiento deberá ser acompañada por dos copias de la enmienda.</p> <p>(c) Cursos de entrenamiento.</p> <p>(1) Las escuelas de instrucción autorizadas y que actualmente están impartiendo cursos de entrenamiento podrán terminar dichos cursos. Pero no podrán iniciar cursos nuevamente hasta que:</p> <p>(d) Cumplan con lo requerido en el párrafo 141.5 (b) de ésta parte, ya que a partir de ésa fecha, el director de la DGAC. no reconocerá, avalará, ni extenderá licencias basándose en dichos cursos.</p>  | <p>ayuda especial de entrenamiento, utilizada para entrenamiento de tierra;</p> <p>(3) Una descripción de cada simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento de vuelo (sintético) usado para entrenamiento;</p> <p>(4) Una lista de aeropuertos en los cuales se van a originar vuelos de entrenamiento y una descripción de instalaciones, incluyendo áreas de aleccionamiento para antes y después de vuelo, que estén disponibles para ser utilizadas por estudiantes y personal de la escuela en esos aeropuertos;</p> <p>(5) Una descripción de cada tipo de aeronave, incluyendo cualquier equipo especial utilizado para cada fase del entrenamiento;</p> <p>(6) Las calificaciones mínimas y habilitaciones de cada instructor asignado a instrucción de vuelo o de tierra; y</p> <p>(7) Un sílabo (programa) de entrenamiento el cual deberá de incluir la siguiente información:</p> |
| <p><b>141.55 Contenido del Curso de Entrenamiento</b></p>   |  |
| <p>(a) Cada curso de entrenamiento sometido para su aprobación tiene que cumplir con los requisitos mínimos de acuerdo con el apéndice apropiado de ésta parte.</p> <p>(b) Excepto como lo prescrito en los párrafos (d) y (e) de ésta sección, cada curso de entrenamiento sometido para aprobación tiene que cumplir los mínimos requisitos de tiempos de entrenamiento de vuelo y tierra, de acuerdo con el apéndice apropiado.</p> <p>(c) Cada curso de entrenamiento sometido para aprobación, debe contener:</p> <p>(1) Una descripción de cada salón de clases que será utilizado para instrucción de tierra, incluyendo su tamaño y máxima capacidad de estudiantes que pueden ocuparlo al mismo tiempo;</p> <p>(2) Una descripción de cada tipo de ayuda audiovisual, proyector, grabadora, ejemplo de exámenes, carta aeronáutica, componente de aeronave, y cualquier otra</p> | <p>(i) Los requisitos con los que debe cumplir el estudiante antes de matricularse e iniciar ya sea entrenamiento de tierra o de vuelo incluyendo el certificado de piloto y habilitación (si alguno es requerido para el curso de entrenamiento), entrenamiento, experiencia y conocimiento de piloto;</p> <p>(ii) Una descripción detallada de cada lección que incluya los objetivos, estándares y tiempo estimado de duración para cada lección;</p> <p>(iii) Una descripción de lo que el curso espera alcanzar, con respecto al aprendizaje del estudiante;</p> <p>(iv) Lo que se espera alcanzar, y los estándares para cada fase del entrenamiento; y</p>  |
-



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

- 
- (v) Una descripción de los chequeos y pruebas que serán usadas para evaluar lo alcanzado por el estudiante en cada fase del entrenamiento.
- (d) Una escuela de instrucción aeronáutica puede solicitar y recibir aprobación inicial por un año, para cualquier curso de entrenamiento de esta parte sin especificar el tiempo mínimo de entrenamiento de tierra o vuelo requerido de esta parte si cumple lo siguiente:
- (1) Si la escuela de instrucción posee un certificado extendido bajo esta parte y ha tenido ese certificado por un período no menor de 1 (un) año antes a la fecha que haga la solicitud;
- (2) En adición a la información requerida por el párrafo (c) de esta sección, el curso de entrenamiento especifica, tiempo de entrenamiento de vuelo o tierra requerido para el curso;
- (3) La escuela de instrucción no podrá tener autorización de exámenes para ese curso de entrenamiento; y
- (4) La prueba (examen) práctica o de conocimiento para el curso deberá ser hecha por:
- Un inspector de la DGAC.
- (e) Una escuela de instrucción certificada, puede solicitar y recibir aprobación final para cualquier curso de entrenamiento de esta parte sin especificar el mínimo tiempo de entrenamiento de vuelo o tierra requerido si:
- (1) La escuela de instrucción ha mantenido aprobación inicial para ese curso de entrenamiento por lo menos 1 (un) año;
- (2) La escuela de instrucción:
- (i) A entrenado a por lo menos 10 estudiantes en ese curso de entrenamiento en un período de tiempo de 1 (un) año. Y recomendado a esos estudiantes, para un examen práctico o de conocimiento; y
- (ii) Por lo menos un 80 % de esos estudiantes pasó el examen en el primer intento, y el examen fue hecho por: Un inspector de la DGAC.; o
- (3) En adición a la información requerida por el párrafo (c) de esta sección, el curso de entrenamiento especifica tiempo de entrenamiento de vuelo o tierra requerido para el curso.
- (4) La escuela de instrucción no solicita que el curso de entrenamiento sea aprobado para "Autoridad Examinadora", ni podrá tener autoridad de exámenes para ese curso.

**SUB-PARTE "D" AUTORIZACIÓN DE EXAMENES**

**141.61 Aplicabilidad.**

Esta parte prescribe los requisitos para obtener autorización de exámenes incluyendo sus privilegios y limitaciones.

**141.63 Requisitos para Obtener una Autorización de Exámenes.**

- (a) Una escuela de instrucción aeronáutica, tiene que cumplir con los siguientes requisitos para poderle ser aprobada autorización inicial de exámenes:
- (1) Tiene que solicitarlo por escrito a la sección de licencias del departamento de estándares de vuelo de la DGAC.
- (2) Tiene que poseer un certificado para un curso de entrenamiento y/o habilitación, extendido bajo esta parte;
- (3) Deberá haber poseído ese certificado de curso de entrenamiento y/o habilitación para el cual está solicitando autorización de exámenes por lo menos 1 año antes de poder someter la solicitud;



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

(4) El curso de entrenamiento y/o habilitación para el cual está solicitando autorización de exámenes, no puede ser un curso aprobado sin cumplir el mínimo tiempo de entrenamiento de vuelo o tierra requerido de esta parte;

(5) Dentro de un año antes de la fecha de aplicación para autorización de exámenes, ésta escuela de instrucción aeronáutica deberá cumplir los siguientes requisitos.

(i) Haber entrenado a por lo menos 10 estudiantes en el curso de entrenamiento para el cual está solicitando autorización de exámenes, y recomendado éstos estudiantes para un examen práctico o de conocimiento, y

(ii) Por lo menos el 80 % de éstos estudiantes pasó el examen en el primer intento, y el examen fue hecho por: Un inspector de la DGAC..

(b) Una escuela de instrucción aeronáutica tiene que cumplir con los siguiente requisitos para mantener su aprobación de autorización de exámenes:

(1) Debe someter una solicitud para su renovación.

(2) Debe tener un certificado y habilitación, extendido bajo ésta parte.

(3) La escuela de instrucción debe haber poseído la habilitación para la cual está solicitando su renovación de autoridad de exámenes por lo menos 1 año, a la fecha de someter la solicitud.

(4) (a) (4) de ésta sección.

#### **141.65 Privilegios.**

Una escuela de instrucción aeronáutica que posee autorización de exámenes, puede recomendar que a una persona quien se ha graduado de uno de sus cursos de entrenamiento aprobados y para el cual posee autorización de exámenes, le sea extendido el certificado (licencia) correspondiente sin tener

que pasar un examen práctico o de conocimiento con la DGAC..

#### **141.67 Limitaciones y Reportes.**

Una escuela de instrucción aeronáutica que posee autorización de exámenes puede recomendar se extienda un certificado y/o habilitación a una persona (estudiante) quien no ha pasado una prueba práctica o de conocimiento, con la DGAC únicamente si la recomendación está de acuerdo con los siguientes requisitos:

(a) La persona (estudiante) debió haberse graduado de un curso de entrenamiento para el cual la escuela de instrucción posee autorización de exámenes.

(b) Excepto como lo prescrito en éste párrafo, la persona (estudiante) completó satisfactoriamente todo lo requerido por el curso de entrenamiento aprobado, en ésta escuela de instrucción. Una persona (estudiante) quien se trasladada de una escuela de instrucción certificada a otro que también lo es, Puede recibir crédito por el entrenamiento previo, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

(1) Al tiempo de su traslado no se ha excedido el 50 % del entrenamiento requerido por el curso;

(2) La persona (estudiante) pasa las pruebas de conocimiento y práctica requeridas para cada fase de entrenamiento a ser acreditado, en la nueva escuela de instrucción.

(3) La escuela de instrucción que recibe al estudiante determina basado en las pruebas requeridas en (b) (2) de esta sección la cantidad de entrenamiento que puede ser acreditado, al archivo de entrenamiento de ése estudiante.

(4) La persona (estudiante) quien solicita el crédito de entrenamiento, tiene que haber recibido dicho entrenamiento en otra



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

- 
- |   |  |
|---|--|
| escuela de instrucción aeronáutica certificada por la DGAC. | (vi) La fecha en que el archivo y solicitud, fue sometida a la DGAC. Para procesamiento de un certificado (licencia) permanente. |
|---|--|
- (5) La escuela de instrucción recibe copias de archivo de entrenamiento de la escuela de instrucción anterior.
- (b) Las pruebas hechas por la escuela de instrucción que posee autorización de examen, tienen que ser aprobadas por la DGAC.
- (c) Una escuela de instrucción que posee autorización de exámenes bajo esta parte, no puede usar su prueba de práctica o conocimiento, si la escuela de instrucción:
- (1) Sabe, o tiene motivos para creer, que el examen a sido comprometido (arreglado, vendido); o
- (2) Es notificada por el director de la DGAC que hay motivo para creer, o se sabe que el examen a sido comprometido (arreglado, vendido).
- (d) Una escuela de instrucción que posee autorización de exámenes tiene que mantener un archivo de todos los certificados (licencias) temporales que haya extendido consistiendo de la siguiente información.
- (1) Una lista cronológica, que incluya;
- (i) La fecha en que el certificado de graduación, fue extendido
- (ii) El nombre del estudiante a quien fue extendido, dirección permanente, y número de teléfono;
- (iii) El curso de entrenamiento del cual el estudiante se graduó
- (iv) El nombre de la persona (instructor) quien hizo la prueba práctica o de conocimiento;
- (v) El tipo de certificado y/o habilitación (licencia) para la cual fue hecha una solicitud; y
- (2) Una copia del archivo de entrenamiento conteniendo el certificado de graduación, solicitud de certificado (licencia), certificado suplantado si aplica, examen de práctica y conocimiento incluyendo los resultados, de cada estudiante; y
- (3) Los archivos requeridos por el párrafo (e) de esta sección tienen que ser retenidos y disponibles a la DGAC. Por el tiempo que la escuela de instrucción tenga autorización de exámenes y ser entregados a la DGAC, cuando dicha autorización termine.

**SUB-PARTE “E” REGLAS DE OPERACIÓN**

**141.71 Aplicabilidad.**

Esta sub-parte prescribe las reglas de operación a una escuela de instrucción aeronáutica certificada.

**141.73 Privilegios.**

- (a) Una escuela de instrucción aeronáutica que posee autorización de exámenes puede anunciar y conducir cursos de entrenamiento aprobado bajo esta parte, de acuerdo al certificado y/o habilitación que posee.
- (b) Una escuela de instrucción aeronáutica certificada que posee autorización de exámenes para un curso de entrenamiento aprobado puede solicitar se le extienda certificado (licencia) a un estudiante que se haya graduado de uno de sus cursos aprobados sin tener que pasar un examen de práctica o conocimiento con un inspector de la DGAC, siempre y cuando dicho estudiante cumpla con lo requerido por el curso de entrenamiento aprobado bajo esta parte.

**141.75 Requisitos de Aeronaves.**

Cada aeronave a ser utilizada en un curso de entrenamiento de vuelo doble y “vuelo solo”



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

aprobado, debe todo el tiempo tener los siguientes documentos a bordo:

- (1) Tarjeta de aéreo navegabilidad;
- (2) Certificado de matrícula;
- (3) Manual de operaciones de la aeronave;
- (4) Hoja de datos de peso y balance incluyendo lista de equipo;
- (5) Lista de chequeo para antes del vuelo;
- (6) Lista de chequeo para antes del aterrizaje;
- (7) Lista de procedimientos normales;
- (8) Lista de procedimientos de emergencia; y
- (9) Si al momento de ser solicitados dichos documentos por un inspector de la DGAC Alguno de ellos no está disponible en la aeronave, esto es motivo para ponerla en tierra hasta que cumpla con todos los documentos, y la escuela de instrucción aeronáutica puede ser castigado (suspendido) por un tiempo no mayor a 1 mes si así lo considera el director de la DGAC

**141.77 Limitaciones.**

- (a) La escuela de instrucción aeronáutica certificada, no puede extender certificado de graduación a un estudiante, o recomendar dicho estudiante para que se le extienda certificado, (licencia) o habilitación, a menos que el estudiante haya:
  - (1) Completado el entrenamiento especificado en el curso de entrenamiento aprobado; y
  - (2) Pasado satisfactoriamente, los exámenes de fin de curso requeridos.
- (b) Excepto como lo prescrito en el párrafo (c) de esta sección, una escuela de instrucción aeronáutica certificada no puede graduar a un estudiante de un curso de entrenamiento a menos que el estudiante haya completado todos los requisitos de ése curso de entrenamiento;

(c) A un estudiante se le puede dar crédito sobre los requisitos de un curso de entrenamiento de acuerdo a lo siguiente:

- (1) El crédito dado al estudiante es basado sobre un curso de entrenamiento aprobado bajo esta parte, éste no puede exceder el 50 % del requerido y tiene que ser basado a exámenes de competencia y/o conocimiento hechos por la escuela que lo recibe;
- (2) Si el crédito a darse no es basado sobre un curso de entrenamiento aprobado bajo esta parte, el crédito dado al estudiante por la previa experiencia y conocimiento, no deberá exceder el 25 % de lo requerido y tiene que ser basado en examen de competencia y/o conocimiento hechos por la escuela que lo está recibiendo;
- (3) La escuela de instrucción que lo recibe decide la cantidad de crédito a ser transferido bajo lo especificado en párrafo (c) (1) o (c) (2) de esta sección, basado a exámenes de competencia y/o conocimiento del estudiante; y
- (4) Crédito por entrenamiento especificado en los párrafos (c) (1) o (c) (2) de esta sección puede ser dado únicamente si la escuela de instrucción aeronáutica certificada que dio el entrenamiento anterior lo certifica por escrito, incluyendo la cantidad y clase de entrenamiento dado al estudiante y los resultados de las pruebas de fase o de fin de curso si aplica.

**141.79 Entrenamiento de Vuelo**

- (a) Nadie, a menos que sea un instructor certificado de vuelo, quien tiene las habilitaciones y los mínimos requisitos, para calificar especificados en el curso de entrenamiento aprobado, puede dar instrucción de vuelo a un estudiante de piloto, bajo un curso de entrenamiento aprobado.



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

- (b) Ningún estudiante de piloto, puede ser autorizado a empezar prácticas de “vuelo solo” en un aeropuerto, hasta que el vuelo haya sido aprobado por un instructor certificado de vuelo o excepto como descrito en párrafo (a) de esta sección, a cargo de su instrucción y quién deberá administrarle un examen escrito de conocimiento sobre los sistemas de la aeronave en la que el “vuelo solo” va a efectuarse, tráfico aéreo, radio comunicaciones incluyendo señales de luces de torre, el espacio aéreo y patrón de tráfico del aeropuerto en el cual el “vuelo solo” va a llevarse a cabo, LPTA de 2.7 a 2.7.4 b aplicables a pilotos estudiantes. Además deberá endosar adecuadamente el libro de record de vuelo del estudiante, antes de autorizar el vuelo y debe estar presente en el aeropuerto.
- (c) Cada jefe y jefe asistente de instructor asignado a un curso de entrenamiento tiene que, completar por lo menos un programa de entrenamiento de vuelo o tierra aprobado cada año, o un curso de refresco aprobado.
- (d) Cada instructor certificado de vuelo, quien está asignado a un curso de entrenamiento tiene que completar satisfactoriamente lo siguiente, y deberá ser hecho por el jefe o jefe asistente de instructores o instructor de chequeos:
- (1) Antes de ser autorizado a impartir instrucción a estudiantes tiene que:
- (i) Recibir instrucciones, sobre los objetivos y estándares del curso de entrenamiento; y
- (ii) Pasar una prueba de competencia en cada marca y modelo de aeronave usada en ése curso de entrenamiento, en el cual entrenará a estudiantes; y
- (2) Cada año después de completar los requisitos del párrafo (d) (1) (i) de esta sección, pasar una prueba de competencia en una de las aeronaves, en las que entrena estudiantes.
- (a) Excepto como prescrito en el párrafo (b) de esta sección, cada instructor que es asignado a un curso de entrenamiento de tierra tiene que poseer un certificado de instructor de vuelo y/o de tierra con habilitación adecuada para el curso de entrenamiento.
- (b) Una persona que no cumple los requisitos del párrafo (a) de esta sección puede ser asignada a servicios de instrucción de tierra, si:
- (1) El jefe de instructores asignado a ése curso de entrenamiento evalúa ésa persona y la encuentra competente para dar dicho entrenamiento;
- (2) El entrenamiento es impartido bajo la directa supervisión del jefe o jefe asistente de instructores asignado al curso de entrenamiento quien deberá estar presente en la escuela a la hora de impartirse el curso de entrenamiento.
- (c) Un instructor no puede ser asignado a un curso de entrenamiento de tierra hasta que le sean explicados los objetivos y estándares del curso, por el jefe o jefe asistente de instructores o el instructor de chequeos.

**141.83 Calidad de entrenamiento.**

- (a) Cada escuela de instrucción aeronáutica certificada debe cumplir los siguientes requisitos:
- (1) Cumplir con su curso de entrenamiento aprobado; y
- (2) Proveer entrenamiento de tal calidad que cumpla con los requisitos de la sección 141.5 (d) de esta parte.
- (b) La escuela de instrucción certificada que no cumpla con lo especificado el párrafo (a) de esta sección se le suspenderá o revocará el certificado.

**141.81 Entrenamiento en tierra.**



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

- (c) Cuando sea requerido por la DGAC, la escuela de instrucción tiene que permitir a un inspector de la DGAC, que administre cualquier examen de conocimiento o práctico, de fase o fin de curso de sus estudiantes. Aunque la escuela de instrucción posea autorización de exámenes.
- (d) Cuando una prueba de fase o fin de curso, sea hecha por un inspector de la DGAC. Bajo las provisiones del párrafo (c) de esta sección, y el estudiante no haya completado el curso de entrenamiento en su totalidad, entonces ésa prueba será basada en los estándares descritos en el curso de entrenamiento aprobado de acuerdo a la fase en la que éste se encuentre.
- (e) Cuando una prueba de fase o de fin de curso, sea hecha por un inspector de la DGAC, bajo las provisiones del párrafo (c) de esta sección, a un estudiante que haya completado en su totalidad el curso de entrenamiento, ésa prueba será basada, sobre las áreas de operación aprobadas por el director de la DGAC
- (4) Mantener técnicas, procedimientos, y estándares de entrenamiento, que sean aceptables para la DGAC.
- (b) El jefe o jefe asistente de instructores tiene que estar disponible en la escuela, y si no estuviera en la escuela, por teléfono durante el tiempo que se está impartiendo entrenamiento para un curso aprobado.
- (c) El jefe de instructores puede delegar autoridad para conducir exámenes de fase o de fin de curso, y chequeos de competencia a instructores de vuelo para el jefe asistente de instructores o al instructor de chequeos.

**141.87 Cambio de Jefe de Instructores**

Siempre que una escuela de instrucción aeronáutica certificada, cambie su jefe de instructores, esa escuela de instrucción:

**141.85 Responsabilidades del Jefe de Instructores**

- (a) Cada persona designada como jefe de instructores para una escuela de instrucción aeronáutica certificada es responsable de:
- (1) Certificar los resultados de cada curso de entrenamiento, graduación, certificado, examen de fase o fin de curso, recomendación y aplicación para certificado (licencia);
  - (2) Asegurarse que cada instructor certificado de vuelo o de tierra, pase un chequeo de competencia inicial antes de empezar a dar entrenamiento a estudiantes en un curso de entrenamiento aprobado y cada año después de la fecha que se hizo el chequeo de competencia inicial;
  - (3) Asegurarse que cada estudiante haga un examen de fase o fin de curso de acuerdo al curso de entrenamiento aprobado; y

- (a) Tiene que notificar por escrito a la DGAC inmediatamente del cambio;
- (b) Puede continuar dando entrenamiento sin un jefe de instructores para ese curso de entrenamiento por un periodo no mayor de dos meses mientras que espera designación y aprobación de otro jefe de instructores;
- (c) Puede permitir, por un periodo no mayor de dos meses que los exámenes de fase o fin de curso sean hechos por:
- (1) El jefe asistente de instructores, si uno ha sido asignado;
  - (2) El instructor de chequeos si uno ha sido asignado;
  - (3) Un inspector de la DGAC.
- (d) Después de dos meses, si un jefe de instructores no es designado, debe cesar



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

operaciones y devolver el certificado al director de la DGAC; y

(e) Puede restituir su certificado:

(1) Designando y aprobando a otro jefe de instructores;

(2) Reservado

(3) Tiene que solicitar por escrito al director de la DGAC que su certificado sea restituido.

**141.89 Mantenimiento de Personal, Establecimientos y Equipo**

Una escuela de instrucción aeronáutica certificada no puede dar instrucción a un estudiante quien está matriculado en un curso aprobado de entrenamiento a menos que:

(a) Cada aeropuerto, aeronave, e instalación necesarios para ese entrenamiento cumpla con los estándares especificados en el syllabus del curso de entrenamiento aprobado y los requisitos apropiados de esta parte; y

(b) Excepto como lo descrito en la sección 141.87 de esta parte, cada jefe o jefe asistente de instructores, instructor de chequeos, o instructor de tierra cumple los requisitos especificados en el curso de entrenamiento aprobado y requisitos apropiados de esta parte.

**141.91 Bases Satélite**

Una escuela de instrucción aeronáutica certificada puede impartir instrucción de vuelo o tierra en un curso aprobado, en otra base que no sea su base de operaciones principales si:

(a) Un jefe asistente de instructores es designado para cada una de las bases satélite, y ese jefe asistente de instructores está disponible en dicha base, o si estuviera alejado de ella por teléfono durante el tiempo en que se está impartiendo entrenamiento para un curso de entrenamiento aprobado;

(b) El aeropuerto, instalaciones, personal, a usarse en esa base satélite cumple los requisitos apropiados de la sub-parte B de esta parte y su syllabus y sílabo o programa de estudios aprobados;

(c) Los instructores están bajo supervisión directa del jefe o jefe asistente de instructores para el curso de entrenamiento apropiado quien está rápidamente disponible para consulta de acuerdo con la sección 141.85 (b) de esta parte; y

(d) Se notifica por escrito a la DGAC si el entrenamiento está siendo impartido en otra base que no sea su base principal de operaciones por más de siete días consecutivos.

**141.93 Matriculación**

(a) Una escuela de instrucción aeronáutica certificada, al tiempo que un estudiante se matricule en un curso de entrenamiento aprobado, deberá extender a dicho estudiante una copia de lo siguiente:

(1) Un certificado de matriculación que contenga.

(i) El nombre del curso en el cual el estudiante se ha matriculado.

(ii) La fecha de matriculación.

(2) Una copia del sílabo o programa de entrenamiento.

(3) Una copia de las prácticas y procedimientos de seguridad desarrollados por la escuela de instrucción la cual debe describir el uso de las instalaciones de la escuela de instrucción aeronáutica y la operación de su aeronave. Esas prácticas y procedimientos deben incluir entrenamiento sobre por lo menos la siguiente información.

(i) Los "mínimos meteorológicos" requeridos por la escuela para vuelo doble y "vuelo solo";



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

- |  |  |
|--|--|
| (ii) Los procedimientos de encendido de motor y rodaje de la aeronave en la rampa;   | (2) El nombre del graduando a quien es extendido;  |
| (iii) Precaución y procedimientos en caso de fuego;  | (3) El curso de entrenamiento por el cual es extendido;  |
| (iv) Procedimientos para después de aterrizajes que no han sido programados dentro o fuera de aeropuertos;   | (4) La fecha de graduación;  |
| (v) Discrepancias en la aeronave y su determinación de aprobación para retornar a servicio;  | (5) Una certificación de que el estudiante completó satisfactoriamente cada fase requerida por el curso de entrenamiento aprobado incluyendo los resultados de esas pruebas de fase; |
| (vi) Como asegurar la aeronave cuando no está en uso o después de usarla;  | (6) Una certificación de la información contenida en el certificado de graduación, por parte del jefe de instructores para ese curso de entrenamiento; y                             |
| (vii) Reservas de combustible necesarias para vuelos locales y de travesía;  | (7) Una certificación que demuestre el entrenamiento de vuelo de travesía que el estudiante recibió en el curso de entrenamiento.  |
| (viii) Como evitar colisión con otra aeronave en vuelo y en la tierra;   |  |
| (ix) Limitaciones a mínima altitud e instrucciones para entrenamiento de aterrizaje de emergencia;   |  |
| (x) Una descripción e instrucciones referentes al área designada para entrenamiento de vuelo.  |  |
| (b) Una escuela de instrucción aeronáutica certificada tiene que mantener una lista mensual de estudiantes matriculados en cada curso aprobado que ofrece. |  |

**SUB PARTE "F" ARCHIVO**

**141.101 Archivos de entrenamiento.**

**141.95 Certificado de graduación.**

- |  |  |
|--|--|
| (a) Cada escuela de instrucción aeronáutica certificada tiene que extender un certificado de graduación a cada estudiante que completa su curso aprobado de entrenamiento. | (a) Cada escuela de instrucción aeronáutica certificada tiene que establecer y mantener un archivo preciso de la participación de cada estudiante matriculado en un curso de entrenamiento aprobado conducido por la escuela que incluya la siguiente información: |
| (b) El certificado de graduación tiene que ser extendido al estudiante al completar el curso de entrenamiento y contener por lo menos la siguiente información:            | (1) La fecha en que el estudiante fue matriculado en el curso aprobado;  |
| (1) El nombre de la escuela de instrucción aeronáutica y su número de certificado;   | (2) Un archivo cronológico de la asistencia del estudiante al curso, temas y operaciones de vuelo cubiertas en el curso de entrenamiento del estudiante, y los nombres y grados de cualquier examen hecho al estudiante; y   |



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

- |  |   |
|--|---|
| <p>(3) La fecha de graduación, terminación de entrenamiento o transferencia a otra escuela de instrucción.</p> <p>(b) Los archivos que son requeridos a ser mantenidos en un libro de record de vuelo (log book) no satisface lo requerido por el párrafo (a) de esta sección.</p> <p>(c) Cuando un estudiante se gradúa, termina entrenamiento, o se transfiera a otra escuela de instrucción, el archivo del estudiante tiene que ser certificado para ese efecto por el jefe de instructores.</p> <p>(d) Una escuela de instrucción aeronáutica certificada debe retener el archivo de cada estudiante requerido por esta sección por lo menos un año desde la fecha que el estudiante:</p> <p>(1) Se gradúa del curso al cual el archivo pertenece;</p> <p>(2) Termina matriculación en el curso al cual el archivo pertenece;</p> <p>(3) Se transfiere a otra escuela de instrucción.</p> <p>(e) Una escuela de instrucción aeronáutica certificada debe darle una copia del archivo de entrenamiento al estudiante si lo pide.</p> | <p>(1) El examen tiene que demostrar que el estudiante tiene conocimiento de.</p> <p>(i) Las secciones aplicables de las Rac- LPTA, RAC-02, AIP.</p> <p>(ii) Espacio aéreo, reglas y procedimientos para el aeropuerto donde el “vuelo solo” va ha llevarse a cabo.</p> <p>(iii) Características de vuelo y limitaciones operacionales para la marca y modelo de aeronave que va ha ser volada.</p> <p>(iv) Radio comunicaciones, incluyendo procedimientos de falla total de radios de comunicación.</p> <p>(2) El instructor del estudiante tiene que:</p> <p>(i) Administrar el examen; y</p> <p>(ii) Cuando el examen termine, revisar todas las respuestas incorrectas con el estudiante y darle el entrenamiento extra que sea necesario antes de autorizarlo para el “vuelo solo”</p> <p><b>(C) Entrenamiento de vuelo requerido antes del “vuelo solo”.</b></p> <p>(1) Recibir y anotar en un libro de récord de vuelo, entrenamiento de vuelo sobre las maniobras y procedimientos de ésta sección que sean apropiadas para la marca y modelo de aeronave a ser volada.</p> <p>(2) Demostrar competencia y seguridad satisfactoria a juicio del instructor certificado de vuelo, tomando como base los estándares prescritos para esa fase de entrenamiento en el syllabus sobre las maniobras y procedimientos requeridas por ésta sección en la marca y modelo de aeronave a ser volada.</p> |
|--|---|

**APÉNDICE “A” PARA RAC-141 REQUISITOS PARA ESTUDIANTES ANTES DE OPERAR UNA AERONAVE EN “VUELO SOLO”**

**(A) General.**

Un aspirante a piloto (estudiante) no puede operar una aeronave en “vuelo solo” a menos que cumpla los requisitos de ésta sección. El término “vuelo solo” usado en éste apéndice significa, el tiempo de vuelo en que el estudiante es el único ocupante de la aeronave.

**(B) Conocimiento Aeronáutico.**

Un aspirante a piloto (estudiante) tiene que demostrar conocimiento aeronáutico satisfactorio sobre un examen de conocimiento escrito que cumpla con los requisitos de éste párrafo.



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

**(D) Maniobras y procedimientos para entrenamiento de vuelo, antes del “vuelo solo” en un avión monomotor.**

- (a) Procedimientos apropiados para la preparación del vuelo, incluyendo planeamiento y preparación antes del vuelo, operación de motor, y sistemas de aeronave.
- (b) Operaciones de superficie o rodaje, incluyendo chequeo antes del despegue.
- (c) Despegues y aterrizajes, normales y de viento cruzado.
- (d) Vuelo recto y nivelado y virajes en ambas direcciones.
- (e) Ascensos y virajes con ascensos.
- (f) Patrones de tráfico de aeropuertos, incluyendo procedimientos de salidas y entradas.
- (g) Evitar colisión, viento cortado (wind shear), y estelas de turbulencia (wake turbulence).
- (h) Descensos con y sin virajes, usando alta y baja configuración de resistencia.
- (i) Vuelo a varias velocidades de aire, de velocidad crucero a vuelo lento.
- (j) Entradas a desplomes desde varias condiciones de vuelo y combinaciones de potencia, con recuperación a la primera indicación de un desplome, y recuperación desde un desplome completo.
- (k) Procedimientos de emergencia y fallas de sistemas.
- (l) Maniobras con referencia de tierra.
- (m) Aproximación a una área de aterrizaje con falla de motor simulada.
- (n) Deslices y derrapes slip para un aterrizaje.
- (o) Ida al aire.

**(E) Maniobras y procedimientos para entrenamiento antes del “vuelo solo” en un avión multi-motor.**

- (1) Procedimientos apropiados para la preparación del vuelo, incluyendo planeamiento y preparación antes del vuelo, operación de motor, y sistemas de aeronave.
- (2) Operaciones de superficie o rodaje, incluyendo chequeo antes del despegue.
- (3) Despegues y aterrizajes, normales y de viento cruzado.
- (4) Vuelo recto y nivelado y virajes en ambas direcciones.
- (5) Ascensos y virajes con ascensos.
- (6) Patrones de tráfico de aeropuertos, incluyendo procedimientos de salidas y entradas.
- (7) Evitar colisión, viento cortado (wind shear), y estelas de turbulencia (wake turbulence).
- (8) Descensos con y sin virajes, usando alta y baja configuración de resistencia.
- (9) Vuelo a varias velocidades de aire, de velocidad crucero a vuelo lento.
- (10) Entradas a desplomes desde varias condiciones de vuelo y combinaciones de potencia, con recuperación a la primera indicación de un desplome, y recuperación desde un desplome completo.
- (11) Procedimientos de emergencia y fallas de sistemas.
- (12) Maniobras con referencia de tierra.
- (13) Aproximación a una área de aterrizaje con falla de motor simulada.
- (14) Ida al aire.



REPUBLICA DE HONDURAS  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
RAC-141

- (F) Maniobras y procedimientos para entrenamiento antes del “vuelo solo” en un Helicóptero.**
- (3) Procedimientos apropiadas para la preparación del vuelo, incluyendo planeamiento y preparación antes del vuelo, operación de motor, y sistemas de aeronave.
  - (4) Operaciones de superficie y uso de vías de rodaje, incluyendo chequeo antes del despegue.
  - (5) Despegues y aterrizajes, normales y de viento cruzado.
  - (6) Vuelo recto y nivelado y virajes en ambas direcciones.
  - (7) Ascensos y virajes con ascensos.
  - (8) Patrones de tráfico de aeropuertos, incluyendo procedimientos de salidas y entradas.
  - (9) Evitar colisión, viento cortado (wind shear), y estelas de turbulencia (wake turbulence).
  - (10) Descensos con y sin virajes,
  - (11) Vuelo a varias velocidades de aire,
  - (12) Procedimientos de emergencia y fallas de sistemas.
  - (13) Maniobras con referencia de tierra.
  - (14) Aproximaciones al área de aterrizaje.
  - (15) Hovering y hovering turns.
  - (16) Ida al aire.
  - (17) Procedimientos simulados de emergencia incluyendo descensos con auto rotación recuperándose con potencia para un hover.
  - (18) Desaceleración rápida.
- (19) Aproximaciones y aterrizajes con falla simulada de un motor, para helicópteros multi-motores.**
- (G) Limitaciones para un estudiante cuando opera una aeronave en “vuelo solo”**
- Un estudiante piloto no puede operar una aeronave en “vuelo solo” sin haber recibido.
- (1) Dentro de 90 días de parte de un instructor de vuelo certificado, un endoso para la marca y modelo de aeronave a ser volada específicamente.
  - (2) El estudiante todo el tiempo debe portar su libro de record de vuelo y licencia de estudiante piloto, acompañada de su certificado médico cuando opere una aeronave en “vuelo solo”.
- (H) Un estudiante no puede actuar como piloto al mando de una aeronave.**
- (1) Que lleva pasajeros.
  - (2) Que transporta propiedad por compensación o renta.
  - (3) Por compensación o renta.
  - (4) En conexión con un negocio.
  - (5) En vuelo internacional.
  - (6) Con una visibilidad en vuelo o en tierra menor a 5 millas estatutas.
  - (7) En vuelo nocturno.
  - (8) Cuando el vuelo no puede realizarse con referencia visual a la superficie terrestre.
  - (9) O de una manera contraria a cualquier limitación impuesta en su libro de record de vuelo, por su instructor de vuelo.
  - (10) Un estudiante no puede actuar como un piloto miembro de tripulación requerido, en ninguna aeronave para el cual su



REPUBLICA DE HONDURAS  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
RAC-141

certificado de tipo requiere más de un piloto.

descensos, uso de radio ayudas, seguir indicaciones del controlador de tráfico aéreo.

**(I) Entrenamiento de vuelo requerido, antes del “vuelo solo” en travesía.**

(12) Uso de cartas performance de la aeronave

(1) Uso de cartas aeronáuticas para navegación visual (VFR) usando pilotaje y a estima con ayuda del compás magnético.

(2) Análisis de reportes y pronóstico del tiempo (meteorológico), incluyendo reconocimiento de situaciones de tiempo crítico y estimación de visibilidad durante el vuelo.

(3) Procedimientos de emergencia.

(4) Procedimientos del patrón de tráfico que incluya salida y entrada del área, entrada al patrón de tráfico y aproximación al aterrizaje.

(5) Prácticas de operación y procedimientos para evitar colisión, viento cortado y estelas de turbulencia.

(6) Reconocer y evitar condiciones peligrosas del terreno, en el área geográfica donde el “vuelo solo” de travesía va a llevarse a cabo.

(7) Procedimientos para operar los instrumentos y equipo instalado en la aeronave que va a ser volada.

(8) Uso de radios para navegación visual (VFR), y de comunicaciones.

(9) Procedimientos de despegue, aproximación y aterrizaje, incluyendo procedimientos de despegue, aproximación y aterrizaje de pista corta, pista suave y viento cruzado.

(10) Ascensos a mejor ángulo (best angle) y mejor velocidad (best rate).

(11) Excepto para helicóptero, control y maniobras solamente por referencia a los instrumentos de vuelo, que incluya, vuelo recto y nivelado, virajes, ascensos,

**APENDICE “B” PARA RAC-141  
CERTIFICACION DE CURSO PARA PILOTO  
PRIVADO.**

**1. Aplicabilidad.**

Este apéndice prescribe el contenido mínimo del syllabus de estudios para la certificación de un curso de piloto privado bajo esta parte para las siguientes habilitaciones:

(a) Avión Monomotor.

(b) Avión Multi-motor.

(c) Helicóptero.

**2. Requisitos de matriculación.**

Para poderse matricular en un curso para piloto privado una persona debe tener:

(a) 17 años de edad.

(b) Certificado (licencia) de estudiante.

(c) Todo lo aplicable de la sección 2.8 de la parte LPTA, antes de empezar a recibir instrucción de vuelo en un curso certificado de piloto privado.

**3. Entrenamiento de conocimiento aeronáutico.**

(a) Cada curso aprobado tiene que incluir por lo menos el siguiente entrenamiento de tierra sobre las áreas de conocimiento aeronáutico listadas en el párrafo (b) de esta sección apropiadas para la habilitación de categoría y clase de aeronave:



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

- 
- |  |   |
|--|---|
| <p>(1) 45 horas de entrenamiento si el curso es para una habilitación de categoría avión o helicóptero.</p> <p>(b) La instrucción de tierra debe incluir las siguientes áreas de conocimiento aeronáutico.</p> <p>(1) Todas las regulaciones aplicables a los privilegios para piloto privado, limitaciones y operaciones de vuelo; 2.8.1 a 2.8.2 de LPTA. RAC-02, RAC-OPS-I,</p> <p>(2) Reportes de accidentes e incidentes requeridos por el departamento de investigación y prevención de accidentes de la DGAC.</p> <p>(3) AIP;</p> <p>(4) Cartas aeronáuticas para vuelo por referencia visual, usando sistemas de navegación de pilotaje, a estima y compás (brújula).</p> <p>(5) Procedimientos de radio comunicaciones.</p> <p>(6) Reconocimiento de situaciones de tiempo crítico, uso e interpretación de reportes y pronósticos aeronáuticos de tiempo (condiciones atmosféricas), en tierra y en vuelo.</p> <p>(7) Operación eficiente y segura de la aeronave, incluyendo evitar colisión y evitar estelas de turbulencia (wake turbulence) y viento cortado.</p> <p>(8) Efectos de densidad de altura en el rendimiento de la aeronave en despegue y ascenso;</p> <p>(9) Computaciones de peso y balance;</p> <p>(10) Principios de aerodinámica, plantas de poder (motores) y sistemas de la aeronave;</p> <p>(11) Si el curso de entrenamiento es para una habilitación de categoría de avión, reconocimiento de desplome aerodinámico, entrada de barrenas,</p> | <p>barrenas y técnicas para recobrase de una barrena;</p> <p>(12) Juzgar y hacer decisiones aeronáuticas;</p> <p>(13) Factores aéreo-médicos (medicina de aviación)</p> <p>(14) Acción de antes y después del vuelo que incluya,</p> <p>(i) Como obtener información sobre longitud de pistas de los aeropuertos que intentan usarse, datos sobre distancias de despegue y aterrizaje, reportes y pronósticos meteorológicos y combustible requerido; y</p> <p>(ii) Como planear alternativas, por si el vuelo planeado no puede completarse o retrasos son encontrados.</p> <p><b>4. Entrenamiento de vuelo.</b></p> <p>(a) Cada curso aprobado deberá incluir por lo menos el siguiente entrenamiento de vuelo, como lo prescrito en esta sección y sección número 5 de éste apéndice, las áreas de operación aprobadas listadas en el párrafo (d) de esta sección, apropiadas para la habilitación de categoría y clase de aeronave:</p> <p>(1) 35 horas si el entrenamiento es para habilitación de categoría Avión o helicóptero.</p> <p>(b) Cada curso aprobado tiene que incluir por lo menos el siguiente entrenamiento de vuelo:</p> <p>(1) <b>Para avión monomotor:</b> 20 horas de entrenamiento de vuelo por un instructor certificado de vuelo sobre las áreas de operación aprobadas en el párrafo (d) (i) de esta sección que incluya por lo menos:</p> <p>(i) 5 horas de entrenamiento de vuelo de travesía (ruta) en un avión monomotor.</p> |
|--|---|



REPUBLICA DE HONDURAS  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
RAC-141

- |  |   |
|--|---|
| <p>(ii) 3 horas de instrucción de vuelo nocturno en un avión monomotor, que incluya:</p> <p>(A) Reservado</p> <p>(B) 10 despegues y 10 aterrizajes a paro total, que cada aterrizaje incluya un vuelo en el patrón de tráfico.</p> <p>(iii) 3 horas de entrenamiento básico de instrumentos real o simulado en un avión monomotor; y</p> <p>(iv) 3 horas de entrenamiento de vuelo en un avión monomotor en preparación para el examen práctico dentro de 30 días a la fecha del examen.</p> <p>(2) <b>Para un curso de avión multi-motor:</b> 20 horas de entrenamiento de parte de un instructor certificado de vuelo sobre áreas de operación aprobadas en el párrafo (d) (ii) de esta sección que incluya por lo menos:</p> <p>(i) 3 horas de entrenamiento de vuelo de travesía (ruta) en un avión multi-motor.</p> <p>(ii) 3 horas de instrucción de vuelo nocturno en un avión multi-motor que incluya:</p> <p>(A) Un vuelo de travesía (ruta) de más de 100 millas náuticas de distancia total; y</p> <p>(B) 10 despegues y 10 aterrizajes a paro total que cada aterrizaje incluya un vuelo en el patrón de tráfico.</p> <p>(iii) 3 horas de entrenamiento de instrumentos actual o simulado en un avión multi-motor.</p> <p>(iv) 3 horas de entrenamiento de vuelo en un avión multi-motor en preparación para el examen práctico dentro de 30 días a la fecha del examen práctico.</p> <p>(3) <b>Para un curso de helicóptero:</b> 20 horas de entrenamiento de vuelo, de un instructor certificado de vuelo sobre las áreas de operación aprobadas en el párrafo (d) (iii) de esta sección que incluya por lo menos:</p> | <p>(i) 3 horas de entrenamiento de vuelo de travesía (ruta) en un helicóptero.</p> <p>(ii) 3 horas de entrenamiento nocturno en un helicóptero que incluya:</p> <p>(A) Reservado</p> <p>(B) 10 despegues y 10 aterrizajes en un helicóptero a paro total que cada aterrizaje incluya un vuelo en el patrón de tráfico.</p> <p>(iii) 3 horas de entrenamiento de vuelo en un helicóptero en preparación para el examen práctico dentro de 30 días a la fecha del examen práctico.</p> <p>(c) <b>Uso de simuladores de vuelo o dispositivos de entrenamiento de vuelo (sintético):</b></p> <p>(i) El curso puede incluir entrenamiento en un simulador de vuelo o en un dispositivo de entrenamiento de vuelo (sintético), siempre y cuando sea representativo de la aeronave para la cual el curso está aprobado, y cumple los requisitos de este párrafo, y el entrenamiento es dado por un instructor de vuelo certificado.</p> <p>(ii) Entrenamiento en un simulador de vuelo que cumple los requisitos de la sección 141.41 (a) de esta parte puede ser acreditado para un máximo del 20% de las horas totales de entrenamiento de vuelo requeridas por el curso aprobado, o de esta sección cualesquiera que sea menor.</p> <p>(iii) Entrenamiento en un dispositivo de entrenamiento de vuelo (sintético) que cumple los requisitos de la sección 141.41 (b) de esta parte puede ser acreditado por un máximo de 5 horas de las horas totales de entrenamiento de vuelo requeridas por el curso aprobado o de esta sección cualesquiera que sea menor.</p> |
|--|---|



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

(iv) Cada curso de entrenamiento aprobado debe incluir el entrenamiento de vuelo en las áreas aprobadas de operación listadas en ésta párrafo, apropiadamente para la habilitación de categoría y clase de aeronave.

**(d) Áreas de operación aprobadas:**

Cada curso aprobado debe incluir el entrenamiento de vuelo sobre las áreas de operación aprobadas listadas en este párrafo que sean apropiadas para la categoría de aeronave y habilitación de clase.

**(i) Para un curso de avión monomotor:**

- (i) Preparación de antes del vuelo;
- (ii) Procedimientos de antes del vuelo;
- (iii) Operaciones de aeropuerto;
- (iv) Despegues, aterrizajes, ida al aire;
- (v) Maniobras de performance (avanzadas);
- (vi) Maniobras con referencia al terreno;
- (vii) Navegación;
- (viii) Vuelo lento y desplomes (pérdida) (stalls);
- (ix) Maniobras básicas de vuelo por instrumentos;
- (x) Operaciones de emergencia;
- (xi) Operaciones nocturnas;
- (xii) Procedimientos para después del vuelo;

**(ii) Para un curso de avión multi-motor:**

- (i) Preparación de antes del vuelo;
- (ii) Procedimientos de antes del vuelo;
- (iii) Operaciones de aeropuerto;
- (iv) Despegues, aterrizajes, ida al aire;
- (v) Maniobras de performance (avanzadas);

- (vi) Maniobras con referencia de tierra;
- (vii) Navegación;
- (viii) Vuelo lento y desplomes (pérdida) (stalls);
- (ix) Maniobras básicas de vuelo por instrumentos;
- (x) Operaciones de emergencia;
- (xi) Operaciones nocturnas;
- (xii) Procedimientos para después del vuelo;
- (xiii) Operaciones de multi-motor.

**(iii) Para un curso de helicóptero:**

- (i) Preparación de antes del vuelo;
- (ii) Procedimientos de antes del vuelo;
- (iii) Operaciones de aeropuerto y helipuerto;
- (iv) Maniobras de vuelo estacionario (Hovering);
- (v) Despegues, aterrizajes, ida al aire;
- (vi) Maniobras de performance, (avanzadas);
- (vii) Navegación;
- (viii) Operaciones de emergencia;
- (ix) Operaciones nocturnas;
- (x) Operaciones de después del vuelo;

**5. Entrenamiento de “Vuelo Solo”:**

Cada curso de entrenamiento debe incluir por lo menos el siguiente entrenamiento de “vuelo solo”.

- (a) Para un curso de avión monomotor: 10 horas de entrenamiento de “vuelo solo” en un avión monomotor en las áreas de operación aprobadas en el párrafo (d) (i)



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

de la sección número 4 de éste apéndice que incluya por lo menos:

- (i) Un vuelo de travesía (ruta) "solo", de por lo menos 100 millas náuticas de distancia total, con aterrizajes en un mínimo de tres aeropuertos, y un segmento de vuelo consistiendo de por lo menos 50 millas náuticas en línea recta entre el aeropuerto de despegue y el aeropuerto de aterrizaje, bajo reglas de navegación VFR de día
- (ii) Tres despegues y tres aterrizajes a paro completo (que cada aterrizaje incluya un vuelo en el patrón de tráfico y uso de vías de rodaje) en un aeropuerto cuando la torre de control esté operando.
- (b) Para un curso de avión multi-motor: 10 horas de entrenamiento de vuelo, en un avión multi-motor ejerciendo como piloto al mando, mientras está bajo la supervisión de un instructor de vuelo certificado. El entrenamiento debe de consistir de las áreas de operación aprobadas en el párrafo (d) (ii) de la sección número 4 de éste apéndice, y que por lo menos incluya.
  - (i) Un vuelo de travesía (ruta) de por lo menos 100 millas náuticas de distancia total, con aterrizajes en tres aeropuertos, y un segmento de vuelo de por lo menos 50 millas náuticas en línea recta entre el aeropuerto de despegue y el aeropuerto de aterrizaje, bajo reglas de navegación VFR de día.
  - (ii) Tres despegues y tres aterrizajes a paro completo (que cada aterrizaje incluya un vuelo en el patrón de tráfico en un aeropuerto cuando la torre de control esté operando.
  - (c) Para un curso de helicóptero: 10 horas de vuelo de entrenamiento "solo" en un helicóptero, sobre las áreas de operación aprobadas en el párrafo (d) (iii) de la sección número 4 de éste apéndice que por lo menos incluya.
    - (i) Un vuelo de travesía (ruta) "solo", de más de 100 millas náuticas de distancia total

con aterrizajes en un mínimo en tres puntos, un segmento entre dichos puntos debe tener una distancia no menor a 50 millas náuticas en línea recta entre el aeropuerto de despegue y el aeropuerto de aterrizaje, bajo reglas de navegación VFR de día.

- (ii) Tres despegues y tres aterrizajes a paro completo (que cada aterrizaje incluya un vuelo en el patrón de tráfico), en un aeropuerto cuando la torre de control esté operando.

**6. Chequeos de fase y exámenes de fin de curso:**

- (a) Cada estudiante matriculado en un curso de piloto privado, tiene que completar satisfactoriamente los chequeos de fase y exámenes de fin de curso, de acuerdo con el curso de entrenamiento aprobado, consistiendo de las áreas aprobadas de operación listadas en el párrafo (d) de la sección número 4 de éste apéndice. Apropiado a la habilitación de categoría y clase de aeronave, para la cual el curso aplica.
- (b) Cada estudiante deberá demostrar competencia satisfactoria antes de recibir un endoso, para operar un aeronave en "vuelo solo".

**APÉNDICE "C" -- PARA RAC-141,**  
**Certificación de Curso para Habilitación de**  
**Vuelo por Instrumentos (IFR)**

**1. Aplicabilidad.**

Este apéndice prescribe el contenido mínimo del syllabus de estudios para la certificación de un curso de habilitación o habilitación adicional de instrumentos bajo ésta parte para las siguientes habilitaciones:

- (a) Avión monomotor.
- (b) Avión multi-motor.



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

- (c) Helicóptero. y los elementos básicos para diagnosticar el tiempo basado en esa información y observación personal de las condiciones del tiempo.
- 2. Requisitos de Matriculación:**
- Una persona (piloto), debe poseer un certificado (licencia) de piloto privado con habilitación de categoría y clase de aeronave apropiada a la habilitación de instrumentos para la cual el curso de entrenamiento aplica, y todo lo que aplique de la parte LPTA 2.16.2. Antes de matricularse.
- 3. Entrenamiento de conocimiento aeronáutico.**
- (a) Cada curso aprobado tiene que incluir por lo menos el siguiente entrenamiento de tierra sobre las áreas de conocimiento aeronáutico listadas en el párrafo (b) de ésta sección apropiadas al curso de instrumentos, para el cual el curso aplica:
- (i) 30 (treinta) horas de entrenamiento si el curso es para una habilitación de instrumentos inicial.
- (ii) 20 (veinte) horas de entrenamiento si el curso es para una habilitación de instrumentos adicional.
- (b) El entrenamiento de tierra tiene que incluir las siguientes áreas de conocimiento aeronáutico:
- (i) Regulaciones aplicables a las operaciones de vuelo por instrumentos;
- (ii) Información apropiada en el A. I. P., RAC-02, RAC-OPS-I.
- (iii) Sistemas de control de tráfico y procedimientos para operaciones de vuelo por instrumentos;
- (iv) Navegación por instrumentos travesía (ruta) y aproximaciones, usando los sistemas de navegación;
- (v) Uso de cartas de navegación por instrumentos en ruta y de procedimientos de aproximación por instrumentos;
- (vi) Obtener y usar reportes y pronósticos de condiciones meteorológicas, de aviación,
- (vii) Operación segura y eficiente de la aeronave bajo reglas y condiciones de vuelo por instrumentos.
- (viii) Reconocimiento de condiciones meteorológicas críticas y evasión de vientos cortados.
- (ix) Decisiones aeronáuticas y juicios.
- (x) Manejo de recursos de tripulación, incluyendo coordinación y comunicación con la misma,
- (xi) Factores aéreo-médicos (medicina de aviación)
- 4. Entrenamiento de vuelo.**
- (a) Cada curso aprobado debe incluir por lo menos el siguiente entrenamiento de vuelo, en las áreas aprobadas de operación listadas en el párrafo (d) de ésta sección, apropiada para la habilitación de instrumentos en categoría y clase de aeronave para la cual el curso aplica.
- (i) 35 horas de entrenamiento de instrumentos actual o simulado, si es un curso inicial para habilitación de instrumentos.
- (ii) 15 horas de entrenamiento de instrumentos actual o simulado, si el curso es para una habilitación adicional de instrumentos.
- (b) Para el uso de simuladores de vuelo o dispositivos de entrenamiento de vuelo (sintético),
- (i) El curso puede incluir, entrenamiento en un simulador de vuelo o dispositivo de



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

- 
- |  |   |
|--|---|
| entrenamiento de vuelo (sintético) si éste representa la aeronave para la cual el curso es aprobado, cumple los requisitos de éste párrafo y el entrenamiento es impartido, por un instructor certificado de vuelo, con las habilitaciones respectivas.  | (D) Incluya dos clases diferentes de aproximaciones, con uso de sistemas de navegación.   |
| (ii) El entrenamiento en un simulador de vuelo que cumple los requisitos de la sección 141.41 (a) de ésta parte puede ser acreditado por un máximo de 30 horas, de las horas totales de entrenamiento requeridas por el curso aprobado, o de ésta sección, cualquiera que sea menos.                       | (ii) Un curso de instrumentos para helicóptero: Tiempo de entrenamiento de parte de un instructor certificado de vuelo con habilitación de instrumentos, sobre las áreas de operación en el párrafo (d) de ésta sección incluyendo por lo menos un vuelo de travesía (ruta) que:<br><br>(A) Es en un helicóptero, ejercido bajo regulaciones de vuelo por instrumentos; |
| (iii) Entrenamiento en un dispositivo de entrenamiento (sintético) que cumple los requisitos de la sección 141.41 (b), de ésta parte, puede ser acreditado por un máximo de 20 horas, de las horas totales de entrenamiento requeridas por el curso aprobado, o de ésta sección, cualquiera que sea menos. | (B) Es de una distancia de por lo menos 100 millas náuticas en aerovías o por vectores de un controlador de tráfico aéreo, con un segmento de por lo menos 50 millas náuticas en línea recta entre aeropuertos;<br><br>(C) Incluya una aproximación por instrumentos a cada aeropuerto;   |
| (c) Cada curso de entrenamiento aprobado debe incluir el siguiente entrenamiento.  | (D) Incluya de dos clases diferentes de aproximaciones, con uso de sistemas de navegación   |
| (i) Un curso de instrumentos para avión: Tiempo de entrenamiento de parte de un instructor certificado de vuelo con habilitación de instrumentos, sobre las áreas de operación en párrafo (d) de ésta sección incluyendo por lo menos un vuelo de travesía (ruta) que:                                     | (d) Cada curso aprobado debe incluir el entrenamiento de vuelo sobre las áreas de operación aprobadas, listadas es éste párrafo apropiadas para la habilitación de instrumentos categoría y clase de aeronave para la cual el curso aplica;   |
| (A) Sea en la categoría y clase de avión para el cual el curso esta aprobado, y es efectuado bajo reglas y procedimientos de vuelo por instrumentos, real o simulado;  | (i) Preparación de antes del vuelo;   |
| (B) Es de una distancia de por lo menos 250 millas náuticas en aerovías o por vectores de un controlador de tráfico aéreo, con un segmento de por lo menos 100 millas náuticas en línea recta entre aeropuertos;   | (ii) Procedimientos de antes del vuelo;   |
| (C) Incluya una aproximación por instrumentos real o simulado en cada aeropuerto;  | (iii) Procedimientos y autorizaciones de control de tráfico aéreo;  |
|  | (iv) Vuelo por referencia a los instrumentos de vuelo;  |
|  | (v) Sistemas de navegación;   |
|  | (vi) Procedimientos de aproximación por instrumentos, de precisión, y de no precisión.  |
-



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

(vii) Operaciones de emergencia;

(viii) Procedimientos de, “después del vuelo”.

**5. Chequeos de fase y exámenes de fin de curso.**

Cada estudiante matriculado en un curso para habilitación de vuelo por instrumentos, tiene que pasar satisfactoriamente los chequeos de fase y exámenes de fin de curso, de acuerdo con el curso de entrenamiento aprobado de la escuela de instrucción aeronáutica, consistiendo de la áreas de operación aprobadas listadas en el párrafo (d) de la sección número 4 de éste apéndice, que sean apropiados a la habilitación de categoría y clase de aeronave, para la cual el curso aplica.

**APÉNDICE “D” PARA RAC 141 –  
CERTIFICACIÓN DE UN CURSO PARA  
PILOTO COMERCIAL**

**1. Aplicabilidad.**

Éste apéndice prescribe el contenido mínimo del syllabus de estudios para la certificación de un curso para piloto comercial bajo ésta parte para las siguientes habilitaciones:

- (a) Avión monomotor;
- (b) Avión multi-motor;
- (c) Helicóptero;

**2. Requisitos de matriculación.**

Para poderse matricular en un curso para piloto comercial una persona (piloto) debe poseer lo siguiente:

- (a) Un certificado de piloto privado;
- (i) Todo lo aplicable de 2.10. de LPTA.
- (b) Si el curso es para una habilitación de categoría avión.
  - (i) Entonces la persona debe tener, una habilitación de vuelo por instrumentos, apropiada a la categoría y clase de aeronave para la cual el curso aplica.

**3. Entrenamiento de conocimiento aeronáutico.**

(d) Cada curso aprobado debe incluir por lo menos el siguiente entrenamiento de tierra sobre las áreas de conocimiento aeronáutico listadas en el párrafo (b) de ésta sección, apropiadas a la habilitación de categoría y clase de aeronave para la cual el curso aplica.

- (i) 35 horas de entrenamiento, si el curso es para una habilitación de categoría avión.
- (ii) 30 horas de entrenamiento, si el curso es para una habilitación de categoría helicóptero.
- (b) El entrenamiento de tierra debe incluir las siguientes áreas de conocimiento aeronáutico:
  - (i) Regulaciones que apliquen a las operaciones de vuelo, privilegios y limitaciones del piloto comercial; LPTA, RAC-OPS-I.
  - (ii) Reportes de accidentes e incidentes requeridos por el departamento de investigación y prevención de accidentes de la DGAC.
  - (iii) Aerodinámica y los principios del vuelo;
  - (iv) Meteorología, que incluya reconocimiento de situaciones de tiempo crítico, vientos cortados (Wind shear) y el uso e interpretación de reportes y pronósticos aeronáuticos del tiempo.
  - (v) Operación segura y eficiente de la aeronave;
  - (vi) Computaciones de peso y balance;
  - (vii) Uso de cartas de performance



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

- 
- |  |  |
|--|--|
| (viii) Lo que significa y efectos al exceder las limitaciones de performance de la aeronave; | (A) 5 horas de entrenamiento de instrumentos, real o simulado en un avión monomotor;   |
| (ix) Uso de cartas aeronáuticas y compás magnético para navegación por pilotaje y a estima;  | (B) 10 horas de entrenamiento en un avión monomotor que tiene tren de aterrizaje retractable, flaps y hélice de paso variable; (avión complejo.)   |
| (x) Uso de facilidades de navegación aérea;  |  |
| (xi) Decisiones aeronáuticas y juicio;   | (C) Un vuelo de travesía (ruta) en un avión monomotor de una duración de por lo menos 2 horas, una distancia total de mas de 100 millas náuticas en línea recta, desde el punto original de salida, bajo reglas de navegación visual de día; |
| (xii) Principios y funciones de los sistemas de la aeronave;                                 | (D) Un vuelo de travesía (ruta) en un avión monomotor de una duración de por lo menos 2 horas, una distancia de mas de 100 millas náuticas en línea recta del punto original de salida, bajo reglas de navegación visual nocturna;           |
| (xiii) Maniobras, procedimientos y operaciones de emergencia apropiada a la aeronave;        | (E) 3 horas en un avión monomotor en preparación para el examen práctico dentro de los 30 días antes de la fecha del examen.   |
| (xiv) Operaciones nocturnas y a niveles altos;   |  |
| (xv) Descripción y procedimientos para operar dentro del espacio aéreo nacional;             |  |
| (xvi) Factores aéreo-médicos (medicina de aviación)  |  |
- 4. Entrenamiento de vuelo:**
- |   |  |
|---|--|
| (a) Cada curso aprobado debe incluir por lo menos el siguiente entrenamiento de vuelo, como prescrito en ésta sección y sección 5 de éste apéndice, sobre las áreas de operación aprobadas listadas en el párrafo (d) de ésta sección que sea apropiada para la habilitación de categoría y clase de aeronave para la cual el curso aplica. | (ii) Para un curso de avión multi-motor: 55 horas de entrenamiento de vuelo por parte de un instructor certificado de vuelo sobre las áreas de operación aprobadas listadas en el párrafo (d) (ii) de ésta sección que incluya por lo menos: |
| (i) 120 horas de entrenamiento si el curso es para una habilitación de avión;   | 1. 5 horas de entrenamiento de vuelo por instrumentos real o simulado en un avión multi-motor;   |
| (ii) 115 horas de entrenamiento si el curso es para una habilitación de helicóptero   | 2. 10 horas de entrenamiento en un avión multi-motor que tenga, tren de aterrizaje retractable, flaps y hélice de paso variable;   |
| (b) Cada curso aprobado debe incluir por lo menos el siguiente entrenamiento de vuelo:  | 3. Un vuelo de travesía (ruta) en un avión multi-motor de por lo menos una duración de 2 horas de vuelo y una distancia total de mas de 100 millas náuticas en línea   |
| (i) Para un curso de avión monomotor: 55 horas de entrenamiento por parte de un instructor de vuelo certificado, sobre las áreas aprobadas de operación listadas en el párrafo (d) (i) de ésta sección que incluya por lo menos:  |  |



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

- 
- |   |   |
|---|---|
| <p>recta desde el punto original de salida por reglas de navegación visuales de día.</p> <p>4. Un vuelo de travesía (ruta) en un avión multi-motor de por lo menos una duración de 2 horas de vuelo y una distancia total de mas de 100 millas náuticas en línea recta desde el punto original de salida por reglas de navegación visuales nocturnas,</p> <p>5. 3 horas en un avión multi-motor en preparación para el examen práctico dentro de los 30 días antes de la fecha del examen práctico.</p> <p>(iii) Para un curso de entrenamiento de helicóptero: 30 horas de entrenamiento de vuelo de parte de un instructor certificado de vuelo sobre las áreas de operación aprobadas, listadas en el párrafo (d) (iii) de ésta sección que por lo menos incluya:</p> <p>(A) 5 horas de entrenamiento de instrumentos;</p> <p>(C) Un vuelo de travesía (ruta) en un helicóptero de por lo menos una duración de 2 horas y una distancia total de por lo menos 50 millas náuticas en línea recta desde el punto original de salida, bajo reglas de navegación visual de día;</p> <p>(D) Un vuelo de travesía (ruta) en un helicóptero de por lo menos una duración de 2 horas y una distancia total de 50 millas náuticas en línea recta desde el punto original de salida, bajo reglas de navegación visual nocturno;</p> <p>(E) 3 horas en un helicóptero en preparación para el examen práctico dentro de 30 días antes de la fecha del examen practico.</p> <p><b>(c) Para el uso de simuladores de vuelo o dispositivos de entrenamiento de vuelo (sintético):</b></p> <p>(i) El curso puede incluir entrenamiento en un simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento de vuelo (sintético) que represente la aeronave para la cual el curso</p> | <p>es aprobado y cumple los requisitos de éste párrafo, y es impartido por un instructor de vuelo certificado.</p> <p>(ii) Entrenamiento en un simulador de vuelo que cumple los requisitos de la sección 141.41 (a) de ésta parte, puede ser acreditado por un máximo del 30 % de las horas totales de entrenamiento requeridas por el curso aprobado o de ésta sección, o lo que resulte menor.</p> <p>(iii) Entrenamiento de vuelo en un dispositivo de entrenamiento de vuelo (sintético) que cumple con los requisitos de la sección 141.41 (b) de ésta parte, puede ser acreditado por un máximo del 20 % de las horas totales de entrenamiento requeridas por el curso aprobado o de ésta sección, o lo que resulte menor.</p> <p><b>(d) Áreas de operación aprobadas:</b></p> <p>Cada curso aprobado debe incluir el entrenamiento de vuelo sobre las áreas de operación aprobadas, listadas en éste párrafo que sean apropiadas para habilitación de categoría y clase de aeronave.</p> <p><b>(i) Para un curso de avión monomotor:</b></p> <p>(A) Preparación antes del vuelo;</p> <p>(B) Procedimientos de antes del vuelo;</p> <p>(C) Operaciones de aeropuerto;</p> <p>(D) Despegues, aterrizajes, ida al aire;</p> <p>(E) Maniobras avanzadas de rendimiento (performance);</p> <p>(F) Navegación;</p> <p>(G) Vuelo lento y desplomes (pérdida stalls);</p> <p>(H) Operaciones de emergencia;</p> <p>(I) Operaciones a niveles altos;</p> |
|---|---|
-



REPUBLICA DE HONDURAS  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
RAC-141

- (J) Procedimientos después del vuelo. Cada curso de entrenamiento aprobado debe incluir el siguiente entrenamiento de vuelo "solo":
- (ii) Para un curso de avión multi-motor:**
- (A) Preparación antes del vuelo;
  - (B) Procedimientos de antes del vuelo;
  - (C) Operaciones de aeropuerto;
  - (D) Despegues, aterrizajes, ida al aire;
  - (E) Maniobras performance (avanzadas);
  - (F) Navegación;
  - (G) Vuelo lento, desplomes (pérdida stalls)
  - (H) Operaciones de emergencia;
  - (I) Operaciones de multi-motor;
  - (J) Operaciones a niveles altos;
  - (K) Operaciones después del vuelo.
- (a) Para un curso de avión monomotor:** 10 horas de entrenamiento para vuelo "solo" en un avión monomotor sobre las áreas de operación aprobadas listadas en el párrafo (d) (i) de la sección número 4 de éste apéndice, que incluya por lo menos:
- (i) Un vuelo de travesía (ruta) visual de día, con un mínimo de aterrizajes en 3 aeropuertos, y que un segmento del vuelo consista de una distancia por lo menos de 180 millas náuticas en línea recta;
  - (ii) 5 horas de entrenamiento de vuelo visual nocturno, que incluya 10 despegues y 10 aterrizajes (que cada uno de los aterrizajes incluya un vuelo en el patrón de tráfico) en un aeropuerto cuando la torre de control esté operando.
- (b) Para un curso de avión multi-motor:** 10 horas de entrenamiento en un avión multi-motor ejerciendo como piloto al mando, mientras está bajo la supervisión de un instructor de vuelo certificado. El entrenamiento consiste de las áreas de operación aprobadas, listadas en el párrafo (d) (ii) de la sección número 4 de éste apéndice, que incluya por lo menos:
- (i) Un vuelo de travesía (ruta), con aterrizajes mínimos en 3 aeropuertos y que un segmentos del vuelo, consista de por lo menos una distancia de 180 millas náuticas en línea recta;
  - (ii) 5 horas de entrenamiento de vuelo visual nocturno, que incluya 10 despegues y 10 aterrizajes (que cada uno de los aterrizajes incluya un vuelo en el patrón de tráfico) en un aeropuerto cuando la torre de control esté operando.
- (iii) Para un curso de helicóptero:**
- (A) Preparación antes del vuelo;
  - (B) Procedimientos antes del vuelo;
  - (C) Operaciones de aeropuerto y helipuerto;
  - (D) Maniobras de vuelo estacionario (hovering);
  - (E) Despegues, aterrizajes, ida al aire;
  - (F) Maniobras de rendimiento (performance);
  - (G) Navegación;
  - (H) Procedimientos de emergencia;
  - (I) Operaciones especiales;
  - (J) Procedimientos después del vuelo.
- (c) Para un curso de helicóptero:** 10 horas de entrenamiento de vuelo "solo" en un helicóptero sobre las áreas de operación aprobadas en el párrafo (d) (iii) de la
- 5. Entrenamiento de "vuelo solo":**



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

sección número 4 de este apéndice que por lo menos incluya:

- (i) Un vuelo de travesía (ruta), con aterrizajes en un mínimo de tres puntos y que un segmento de vuelo consista de por lo menos una distancia de 50 millas náuticas en línea recta desde el punto original de salida;
- (ii) 5 horas de entrenamiento de vuelo visual nocturno con 10 despegues y 10 aterrizajes, (que cada aterrizaje incluya un vuelo en el patrón de tráfico) en un aeropuerto cuando la torre de control esté operando.

**6. Chequeos de fase y exámenes de fin de curso:**

- (a) Cada estudiante matriculado en un curso de entrenamiento para piloto comercial tiene que completar satisfactoriamente los chequeos de fase y examen de fin de curso, de acuerdo con el curso aprobado de la escuela de instrucción aeronáutica, consistiendo de las áreas de operación aprobadas listadas en el párrafo (d) de la sección número 4 de éste apéndice que sea apropiado a la habilitación de categoría y clase de aeronave, para la cual el curso aplica.
- (b) Cada estudiante tiene que mostrar satisfactoriamente, competencia antes de recibir un endoso para operar una aeronave en vuelo "solo"

**APÉNDICE "E" -- PARA RAC 141**  
**CERTIFICACIÓN DE CURSO PARA PILOTO**  
**DE TRANSPORTE AEROLÍNEA**

**1. Aplicabilidad.**

Este apéndice prescribe el contenido mínimo para certificación de un curso de piloto de transporte de aerolínea, bajo ésta parte, para las siguientes habilitaciones:

- (a) Avión monomotor;
- (b) Avión multi-motor;

(c) Helicóptero;

**2. Requisitos para matriculación:**

(A) Todo lo que aplique de la sección 2.12.1 de LPTA.

(B) Ser una persona de buen carácter moral.

(C) Todo lo prescrito en éste apéndice.

(a) Excepto como lo prescrito en los párrafos (b), (c), y (d) de ésta sección, una persona (piloto) que se matricula en un curso de entrenamiento para piloto de transporte de aerolínea, con una habilitación de categoría y clase avión o helicóptero debe tener por lo menos 1,500 horas de vuelo total como piloto que incluya por lo menos.

(1) 500 horas de tiempo de vuelo de travesía (ruta).

(2) 100 horas de tiempo de vuelo nocturno.

(3) 75 horas de tiempo de vuelo por instrumentos, actual o simulado, sujeto a lo siguiente:

(I) Solo 25 horas pueden ser acreditadas en un simulador o dispositivo de entrenamiento de vuelo (sintético) que represente un avión.

(4) 250 horas de vuelo como piloto al mando en un avión, o como segundo al mando mientras está bajo la supervisión de un piloto al mando, o combinación de ambos, que incluya por lo menos:

(I) 100 horas de tiempo de travesía (ruta);

(II) 25 horas de tiempo de vuelo nocturno;

(e) Poseer por lo menos un certificado de piloto comercial con habilitación de instrumentos;



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

- |   |  |
|---|--|
| <p>(f) Reservado;</p> <p>(g) Posee ya sea un certificado de transporte de aerolínea o de piloto comercial con habilitación de instrumentos foráneo, extendido por un estado contratante para la convención sobre Aviación Civil Internacional, OACI.</p> <p>(h) Tiempo de vuelo requerido para piloto de transporte helicóptero.</p> <p>(1) 1200 horas de vuelo total.</p> <p>(2) 500 horas de vuelo de travesía (ruta).</p> <p>(3) 100 horas de tiempo de vuelo nocturno, de las cuales por lo menos 15 en helicóptero.</p> <p>(4) 200 horas de vuelo en helicóptero incluyendo por lo menos 75 horas como piloto al mando.</p> <p>(5) 75 horas de vuelo por instrumento real o simulado 25 de las cuales deben ser como piloto al mando en un helicóptero.</p> <p><b>3. Áreas de conocimiento aeronáutico.</b></p> <p>(a) Cada curso aprobado tiene que incluir por lo menos 40 horas de entrenamiento de tierra, sobre las áreas de conocimiento listadas en el párrafo (b) de ésta sección, Apropiada para la habilitación de categoría y clase de aeronave para la cual el curso aplica.</p> <p>(b) El entrenamiento de tierra debe incluir las siguientes áreas de conocimiento aeronáutico:</p> <p>(1) Regulaciones aplicables a los privilegios de piloto de transporte, limitaciones, operaciones de vuelo, RAC-02, RAC-18, RAC-OPS I, RAC-OPS III.</p> <p>(2) Meteorología, incluyendo conocimiento y efectos de frentes, características frontales, formación de nubes, hielo y vientos.</p> | <p>(3) Sistemas generales de tiempo (weather), y recopilación, interpretación y uso de notam;</p> <p>(4) Interpretación y uso de cartas, mapas, pronósticos, secuencia de reportes abreviaciones y símbolos de tiempo (weather);</p> <p>(5) Funciones del servicio meteorológico (weather) nacional, relacionadas a la operación en el sistema nacional de espacio aéreo;</p> <p>(6) Alerta sobre viento cortado (wind shear) y microburst, identificación y como evitarlos;</p> <p>(7) Principios de navegación aérea, bajo condiciones meteorológicas de instrumentos en el sistema de espacio nacional;</p> <p>(8) Procedimientos de control de tráfico aéreo y responsabilidades del piloto con respecto a operaciones de vuelo en ruta, área terminal y radar y procedimientos de salidas y llegadas por instrumentos;</p> <p>(9) Carga del avión, peso y balance, uso de cartas, graficas, tablas, formulas, computaciones y efectos sobre el (performance) rendimiento del avión;</p> <p>(10) Aerodinámica relacionada con las características de vuelo y performance de una aeronave en condiciones de vuelo normal y anormal;</p> <p>(11) Factores humanos, (medicina de aviación);</p> <p>(12) Decisiones aeronáuticas y Juicio;</p> <p>(13) Manejo de los recursos de tripulación, incluyendo comunicación y coordinación;</p> <p><b>4. Entrenamiento de vuelo.</b></p> <p>(a) Cada curso aprobado debe de incluir por lo menos 25 horas de entrenamiento de vuelo sobre las áreas aprobadas de operación listadas en el párrafo (c) de</p> |
|---|--|



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

- 
- ésta sección apropiada para la habilitación de categoría y clase de aeronave para la cual el curso aplica. Por lo menos 15 horas del entrenamiento de vuelo tienen que ser entrenamiento de vuelo por instrumentos.
- (b) Para el uso de simuladores de vuelo o dispositivos de entrenamiento de vuelo (sintético).
- (1) El curso puede incluir entrenamiento en un simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento de vuelo (sintético) siempre que sea representativo de la aeronave para la cual el curso está aprobado, y cumple los requisitos de éste párrafo y el entrenamiento tiene que ser impartido por instructor certificado de vuelo.
- (2) El entrenamiento en un simulador de vuelo que cumple los requisitos de la sección 141.41 (a) de ésta parte puede ser acreditado hasta por un máximo del 50 % del tiempo total de entrenamiento requerido por el curso aprobado o por ésta sección el que resulte menor.
- (3) El entrenamiento en un dispositivo de entrenamiento de vuelo (sintético), que cumple con los requisitos de la sección 141.41 (b) de ésta parte puede ser acreditado hasta por un máximo del 25 % del tiempo total de entrenamiento requerido por el curso aprobado o ésta sección, el que resulte menor.
- (c) Cada curso aprobado tiene que incluir entrenamiento de vuelo sobre las áreas de operación aprobadas listadas en éste párrafo apropiadas para la habilitación de categoría y clase de aeronave para la cual el curso aplica:
- (1) Preparación antes del vuelo;
  - (2) Procedimientos antes del vuelo;
  - (3) Fase de despegues y salidas;
  - (4) Maniobras en vuelo;
- (5) Procedimientos de instrumentos;
- (6) Aterrizajes y aproximaciones para aterrizajes;
- (7) Procedimientos normales y anormales;
- (8) Procedimientos de emergencia;
- (9) Procedimientos después del vuelo.
- 5. Chequeos de fase y exámenes de fin de curso.**
- (a) Cada estudiante matriculado en un curso aprobado para piloto de transporte de aerolínea, tiene que completar satisfactoriamente los chequeos de fase y examen de fin de curso, de acuerdo con el curso de entrenamiento aprobado de la escuela de instrucción, consistiendo de las áreas de operación aprobadas listadas en el párrafo (c) de la sección número 4 de éste apéndice que sea apropiado para la habilitación de categoría y clase de aeronave para la cual el curso aplica.
- (b) Cada estudiante debe demostrar competencia satisfactoria antes de obtener un endoso para operar una aeronave en vuelo "solo".

**APÉNDICE "F" PARA RAC-141  
CERTIFICACION DE CURSO PARA  
INSTRUCTOR DE VUELO**

**1. Aplicabilidad.**

Este apéndice prescribe el contenido mínimo requerido bajo ésta parte para la certificación de un curso de instructor de vuelo para las siguientes habilitaciones:

- (a) Avión monomotor;
- (b) Avión multi-motor;
- (c) Helicóptero;



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

**2. Requisitos para matriculación.**

Antes de matricularse en un curso inicial o habilitación adicional de instructor de vuelo una persona debe poseer lo siguiente.

- (a) Un certificado de piloto comercial o de transporte, con una habilitación de categoría y clase de aeronave apropiada para la habilitación de instructor de vuelo para la cual el curso aplica.
- (b) Una habilitación o privilegio de vuelo por instrumentos en una aeronave que sea apropiada para la habilitación de categoría y clase de aeronave para la cual el curso aplica, si el curso es para una habilitación de instructor de vuelo por instrumentos categoría avión.
- (c) Todo lo que aplique de 2.18. de LPTA.

- (IV) Desarrollo de un curso;
- (V) Planeamiento de lecciones;
- (VI) Técnicas de entrenamiento en el salón de clases.
- (2) Las áreas de conocimiento aeronáutico, en las cuales entrenamiento es requerido para:
  - (I) Piloto privado, comercial y transporte, que sea apropiada a la habilitación de categoría y clase de aeronave, para la cual el curso aplica.
  - (II) Una habilitación de instrumentos, que sea apropiada a la habilitación de categoría y clase de aeronave para la cual el curso aplica, si el curso es para una habilitación de categoría avión.

**3. Entrenamiento de conocimiento aeronáutico.**

(a) Cada curso aprobado tiene que incluir por lo menos el siguiente entrenamiento de tierra en las áreas de conocimiento aeronáutico listadas en el párrafo (b) de ésta sección:

- (1) 40 horas de entrenamiento si el curso es para un certificado inicial de instructor de vuelo; o
- (2) 20 horas de entrenamiento si el curso es para una habilitación adicional de instructor de vuelo, las cuales tienen que ser impartidas, así como también el entrenamiento de vuelo por un instructor certificado de vuelo, con una experiencia mínima de 2 años como tal.
- (b) El entrenamiento de tierra tiene que incluir las siguiente áreas de conocimiento aeronáutico:
  - (1) Los fundamentos de instrucción, que incluya;
    - (I) El proceso de aprendizaje;
    - (II) Elementos efectivos de enseñanza;
    - (III) Evaluación y exámenes de estudiantes;

(c) Reservado.

**4. Entrenamiento de vuelo.**

- (a) Cada curso aprobado tiene que incluir por lo menos el siguiente entrenamiento de vuelo sobre las áreas de operación aprobadas del en el párrafo (c) de ésta sección, apropiadas para la habilitación de instructor de vuelo para la cual el curso aplica.
  - (1) 35 horas, si el curso es para una habilitación de categorías avión o helicóptero.
  - (2) Reservado.
- (b) Uso de simuladores de vuelo o dispositivos de entrenamiento de vuelo (sintético).
  - (1) El curso puede incluir entrenamiento en simuladores de vuelo o dispositivos de entrenamiento de vuelo (sintético), siempre que sea representativo de la



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

- 
- |  |  |
|--|--|
| aeronave para la cual el curso es aprobado, y cumple los requisitos de este párrafo, y el entrenamiento es impartido por un instructor certificado de vuelo.   | (XII) Maniobras básicas de instrumentos.                                   |
|  | (XIII) Operaciones de emergencia.  |
|  | (XIV) Procedimientos después del vuelo.                                    |
| (2) Entrenamiento de vuelo en un simulador de vuelo que cumple los requisitos de la sección 141.41 (a) de esta parte, puede ser acreditado por un máximo del 10 % de las horas totales de entrenamiento requeridas del curso aprobado, o de esta sección, o lo que sea menos.  | (2) Para un avión multi-motor:   |
|  | (I) Fundamentos de instrucción.  |
|  | (II) Áreas de objetivos técnicos.  |
|  | (III) Preparación antes del vuelo.   |
| (3) Entrenamiento de vuelo en un dispositivo de entrenamiento de vuelo (sintético), que cumple con los requisitos de la sección 141.41 (b) de esta parte, puede ser acreditado hasta por un máximo del 5 % de las horas totales de entrenamiento requeridas por el curso aprobado o de esta sección, o lo que resulte menor. | (IV) Lección antes de vuelo, sobre una maniobra a ser ejecutada en vuelo.  |
|  | (V) Procedimientos antes del vuelo.  |
|  | (VI) Operaciones de aeropuerto.  |
|  | (VII) Despegues, aterrizajes, ida al aire.                                 |
| (c) Cada curso aprobado tiene que incluir entrenamiento de vuelo sobre las áreas de operación aprobadas, listadas en este párrafo, que sean apropiadas para la habilitación de categoría y clase de aeronave para la cual el curso aplica:   | (VIII) Fundamentos de vuelo.   |
|  | (IX) Maniobras performance.  |
|  | (X) Maniobras con referencia a tierra.                                     |
|  | (XI) Vuelo lento, Desplomes (pérdida stalls).                              |
| (1) Para un curso de avión monomotor:  | (XII) Maniobras básicas de instrumentos.                                   |
| (I) Fundamentos de instrucción.  | (XIII) Operaciones de emergencia.  |
| (II) Áreas de objetivos técnicos.  | (XIV) Procedimientos después del vuelo.                                    |
| (III) Preparación antes del vuelo.   | (XV) Operaciones de avión multi-motor.                                     |
| (IV) Lección antes del vuelo, sobre una maniobra a ser ejecutada en vuelo.   | (3) Para un helicóptero:   |
| (V) Procedimientos antes del vuelo.  | (I) Fundamentos de instrucción.  |
| (VI) Operaciones de aeropuerto.  | (II) Áreas de objetivos técnicos.  |
| (VII) Despegues, aterrizajes, ida al aire.   | (III) Preparación antes del vuelo.   |
| (VIII) Fundamentos del vuelo.  | (IV) Lección antes del vuelo, sobre una maniobra a ser ejecutada en vuelo. |
| (IX) Maniobras de rendimiento (performance).   | (V) Procedimientos antes del vuelo.  |
| (X) Maniobras con referencia a tierra.   |  |
| (XI) Vuelo lento, Desplomes (pérdida stalls).  |  |
-



REPUBLICA DE HONDURAS  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
RAC-141

(VI) Operaciones de aeropuerto y helipuerto.	barrena, barrena, y recuperación o salida de barrena.
(VII) Maniobras de vuelo estacionario (hovering).	<b>APÉNDICE "G" PARA PARTE 141. CERTIFICACIÓN DE CURSO PARA INSTRUCTOR DE VUELO POR INSTRUMENTOS PARA AVIÓN O HELICÓPTERO, RESPECTIVAMENTE.</b>
(VIII) Despegues, aterrizajes, ida al aire.	
(IX) Fundamentos de vuelo.	
(X) Maniobras de rendimiento (performance).	
(XI) Operaciones de emergencia.	
(XII) Operaciones especiales.	<b>1. Aplicabilidad.</b>  Este apéndice prescribe el contenido mínimo del syllabus requerido bajo ésta parte, para la certificación de un curso de instructor de vuelo por instrumentos para.  (a) Instructor de vuelo por instrumentos avión.  (b) Instructor de vuelo por instrumentos helicóptero.
(XIII) Procedimientos después del vuelo.	
<b>5. Chequeos de fase y exámenes de fin de curso:</b>	<b>2. Requisitos para matriculación.</b>  Una persona debe poseer lo siguiente antes de matricularse en un curso para instructor de vuelo por instrumentos:  (a) Un certificado de piloto comercial o de transporte con una habilitación de categoría y clase de aeronave que sea apropiada para la habilitación de categoría y clase de aeronave para la cual el curso de instructor de vuelo por instrumentos aplica.  (b) Una habilitación o privilegio de vuelo por instrumentos en el certificado requerido en el párrafo (a) de ésta sección que sea apropiado para habilitación de instructor de vuelo por instrumentos avión o helicóptero para la cual el curso aplica.
(a) Cada estudiante matriculado en un curso de instructor de vuelo tiene que completar satisfactoriamente, los chequeos de fase y examen de fin de curso, de acuerdo con el curso de entrenamiento aprobado, consistiendo de las áreas de operación aprobadas, listadas en el párrafo (c) de la sección número 4 de éste apéndice apropiado para la habilitación de instructor para la cual el curso aplica.	
(b) En el caso de un estudiante que está matriculado en un curso para una habilitación de instructor de vuelo categoría avión, ese estudiante tiene que:	<b>3. Entrenamiento de conocimiento aeronáutico.</b>  (a) Cada curso aprobado tiene que incluir por lo menos 20 horas de entrenamiento de tierra sobre las áreas de conocimiento
(1) Obtener de parte de un instructor certificado de vuelo, un endoso certificando, que el estudiante recibió entrenamiento de vuelo y tierra sobre, procedimientos de desplomes (pérdida / stalls), entrada de barrena, barrena, y para recuperar y salir de una barrena, en un avión que es certificado para barrenas, apropiado para la habilitación que se obtendrá.	
(2) Apropiado para a habilitación que se obtendrá.	
(3) Que ha demostrado competencia de instrucción sobre, procedimientos de desplomes (pérdida, stalls), entrada de	



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

---

<p>aeronáutico listadas en el párrafo (b) de ésta sección, apropiadas para la habilitación de instructor de vuelo por instrumentos, avión o helicóptero respectivamente, las cuales tienen que ser impartidas así como también el entrenamiento de vuelo por un instructor certificado de vuelo, con una experiencia mínima de 2 años como tal.</p> <p>(b) El entrenamiento de tierra tiene que incluir las siguientes áreas de conocimiento aeronáutico.</p> <p>(1) Los fundamentos de instrucción, que incluya;</p> <p>(I) El proceso de aprendizaje;</p> <p>(II) Elementos efectivos de enseñanza;</p> <p>(III) Evaluación y exámenes de estudiantes;</p> <p>(IV) Desarrollo de curso;</p> <p>(V) Planeamiento de lección;</p> <p>(VI) Técnicas de entrenamiento en el salón de clases;</p> <p>(2) Las áreas de conocimiento aeronáutico en las cuales se requiere entrenamiento para una habilitación de instrumentos que sea apropiada para la categoría y clase de aeronave, para la cual el curso aplica.</p> <p><b>4. Entrenamiento de vuelo.</b></p> <p>(a) Cada curso aprobado tiene que incluir por lo menos 20 horas de entrenamiento de vuelo en las áreas de operación aprobadas del párrafo (c) de ésta sección apropiada para la habilitación de instructor para la cual el curso aplica.</p> <p>(b) Para el uso de simuladores de vuelo o dispositivos de entrenamiento de vuelo (sintético):</p> <p>(1) El curso puede incluir entrenamiento en un simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento de vuelo (sintético), siempre que sea representativo de la</p>	<p>aeronave para la cual el curso es aprobado, y cumple los requisitos de éste párrafo, y el entrenamiento es impartido por un instructor certificado de vuelo por instrumentos que cumpla con los requisitos de párrafo 3 (a) de éste apéndice.</p> <p>(2) El entrenamiento en un simulador que cumple los requisitos de la sección 141.41 (a) de ésta parte, puede ser acreditado por un máximo del 10 % de las horas totales del entrenamiento de vuelo requerido del curso o de ésta sección, o lo que resulte menor.</p> <p>(3) El entrenamiento en un dispositivo de entrenamiento de vuelo (sintético), que cumple con los requisitos de la sección 141.41 (b) de ésta parte puede ser acreditado por un máximo del 5 % de las horas totales del entrenamiento requerido del curso o de ésta sección, el que sea menos.</p> <p>(c) Un curso aprobado para la habilitación de instructor de vuelo por instrumentos tiene que incluir el entrenamiento de vuelo sobre las siguientes áreas de operación aprobadas que sean apropiadas para la habilitación de instrumentos de categoría y clase de aeronave para la cual el curso aplica.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Los fundamentos de instrucción;</li><li>2. Áreas de objetivos técnicos;</li><li>3. Preparación antes del vuelo;</li><li>4. Una lección de antes del vuelo sobre una maniobra a ser ejecutada en vuelo;</li><li>5. Autorización (clearances) y procedimientos de control de tráfico aéreo;</li><li>6. Vuelo por referencia a los instrumentos de vuelo de vuelo;</li></ol>
---	---



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

- |   |  |
|---|--|
| 7. Sistemas de navegación;                          | instructor de tierra para la cual el curso aplica.   |
| 8. Procedimientos de aproximación por instrumentos; | (1) 20 horas de entrenamiento si el curso es para una habilitación inicial de instructor de tierra certificado.  |
| 9. Operaciones de emergencia;                       |  |
| 10. Procedimientos después del vuelo;               | (2) 10 horas de entrenamiento si el curso es para una habilitación adicional de instructor certificado de tierra. Las cuales tienen que ser impartidas por un instructor de vuelo certificado con una experiencia mínima de 2 años como tal. |

**5. Chequeos de fase y exámenes de fin de curso.**

Cada estudiante matriculado en un curso para instructor de vuelo por instrumentos, debe completar satisfactoriamente los chequeos de fase y exámenes de fin de curso, de acuerdo con el curso aprobado de la escuela de instrucción, consistiendo de las áreas de operación aprobadas listadas en el párrafo (c) de la sección 4 de éste apéndice, que sean apropiadas a la habilitación de instructor de vuelo instrumentos para avión o helicóptero respectivamente, para la cual el curso aplica.

**APÉNDICE “H” PARA PARTE 141**  
**CERTIFICACION DE CURSO PARA**  
**INSTRUCTOR DE TIERRA.**

**1. Aplicabilidad.**

Este apéndice prescribe el contenido mínimo para una certificación de un curso para instructor de tierra y una habilitación adicional requerido bajo esta parte para las siguientes habilitaciones:

- (a) Instructor de tierra básico.
- (b) Instructor de tierra avanzado.
- (c) Instructor de vuelo por instrumentos en tierra (instrument ground instructor).

**2. Entrenamiento de conocimiento aeronáutico.**

- (a) Cada curso aprobado debe incluir por lo menos el siguiente entrenamiento de tierra sobre las áreas de conocimiento listadas en los párrafos (b), (c), (d) y (e) de esta sección que sea apropiada para la habilitación de

- (b) El entrenamiento de tierra tiene que incluir las siguientes áreas de conocimiento aeronáutico:
  - (1) Los procesos de aprendizaje;
  - (2) Los elementos de enseñanza efectiva;
  - (3) Evaluación y exámenes de estudiantes;
  - (4) Desarrollo de un curso;
  - (5) Planeamiento de una lección;
  - (6) Técnicas de entrenamiento en el salón de clases.
  - (7) El entrenamiento de tierra para una habilitación de instructor de tierra básico certificado tiene que incluir las áreas de conocimiento aeronáutico aplicables para piloto privado o conocimiento referente al curso que impartirá.
- (c) El entrenamiento de tierra para una habilitación de instructor de tierra avanzado certificado tiene que incluir las áreas de conocimiento aeronáutico aplicables para piloto privado, comercial y transporte.
  - (a) El entrenamiento de tierra para una habilitación de instructor de tierra instrumentos certificado tiene que incluir las áreas de conocimiento aeronáutico aplicables para una habilitación de instrumentos.



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

**3. Chequeos de fase y exámenes de fin de curso.**

Cada estudiante matriculado en un curso para instructor de tierra tiene que completar satisfactoriamente los chequeos de fase y examen de fin de curso, de acuerdo con el curso de entrenamiento aprobado, de la escuela de instrucciones consistiendo de las áreas de conocimiento aeronáutico en el párrafo (b), (c), (d),

(e) de la sección número 2 de éste apéndice apropiado para la habilitación de instructor certificado de tierra para la cual el curso aplica.

**APÉNDICE "I"**

**CERTIFICACIÓN DE CURSO PARA  
HABILITACIÓN ADICIONAL DE CATEGORÍA  
O CLASE DE AERONAVE.**

**1. Aplicabilidad.**

Este apéndice prescribe el contenido mínimo para una habilitación adicional de categoría o clase de aeronave, requerida bajo esta parte, para las siguientes habilitaciones:

- (a) Avión monomotor.
- (b) Avión multi-motor.
- (c) Helicóptero.

**2. Requisitos para matriculación.**

Además de cumplir con los requisitos de la parte LPTA una persona debe poseer el nivel de certificado de piloto para la habilitación de categoría y clase de aeronave para la cual el curso aplica antes de matricularse en un curso de habilitación de categoría o clase adicional.

**3. Entrenamiento de conocimiento aeronáutico.**

Cada curso aprobado para una habilitación adicional de categoría y/o clase de aeronave tiene que incluir el tiempo de entrenamiento de tierra requerido y entrenamiento de tierra sobre las áreas de conocimiento aeronáutico que

sean específicas para la habilitación de categoría y clase y nivel de certificado de piloto para la cual el curso aplica tal como es requerido en los apéndices A, B, D, o E de esta parte apropiadamente.

**4. Entrenamiento de vuelo.**

a) Cada curso aprobado para una habilitación adicional de categoría y/o clase de aeronave tiene que incluir el tiempo de entrenamiento requerido y entrenamiento de vuelo sobre las áreas de operación aprobadas que sean específicas para la habilitación adicional de categoría y clase de aeronave y nivel de certificado de piloto para la cual el curso aplica tal como es requerido en los apéndices A, B, D, o E de esta parte, apropiadamente.

(b) Para el uso de simuladores de vuelo o dispositivos de entrenamiento de vuelo (sintético):

- (1) El curso puede incluir entrenamiento en un simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento de vuelo (sintético), siempre y cuando representen la aeronave para la cual el curso es aprobado, y cumplan los requisitos de este párrafo y el entrenamiento sea impartido por un instructor certificado apropiadamente.
- (2) El entrenamiento en un simulador de vuelo que cumple los requisitos de la sección 141.41 (a) de esta parte puede ser acreditado hasta por un máximo del 30% de las horas totales de entrenamiento requeridas por el curso aprobado, o de esta sección, o lo que resulte menor.
- (3) El entrenamiento en un dispositivo de entrenamiento de vuelo (sintético), que cumple con los requisitos de la sección 141.41 (b) de esta parte puede ser acreditado hasta por un máximo del 20% de las horas totales de entrenamiento



REPUBLICA DE HONDURAS  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
RAC-141

requeridas por el curso aprobado, o de esta sección, o lo que resulte menor.

**5. Chequeos de fase y examen de fin de curso.**

- (a) Cada estudiante matriculado en un curso para habilitación adicional de categoría y/o clase de aeronave tiene que completar satisfactoriamente los chequeos de fase y examen de fin de curso de acuerdo con el curso de entrenamiento aprobado, consistiendo de las áreas de operación en la sección número 4 de este apéndice que sea apropiado para la habilitación de categoría y clase de aeronave para la cual el curso aplica a el nivel apropiado de certificado de piloto.
- (b) Cada estudiante tiene que demostrar satisfactoriamente competencia antes de recibir un endoso para operar una aeronave en vuelo sólo.-

**APÉNDICE "J"**

**CERTIFICACIÓN DE CURSO PARA  
HABILITACIÓN DE TIPO DE AERONAVE DE  
UN PESO DE 12,500 LIBRAS O MÁS, QUE  
NO SEA PARA CERTIFICADO DE PILOTO  
DE TRANSPORTE DE LINEA AEREA**

**1. Aplicabilidad.**

Este apéndice describe el contenido mínimo para un curso de habilitación tipo de aeronave que no sea para certificado de piloto de aerolínea, para:

- a)-Una habilitación de tipo en una categoría avión y clase monomotor.
- b)-Una habilitación de tipo en una categoría avión y clase multi-motor.
- c)-Una habilitación de tipo en una categoría rotor y clase helicóptero.

**2. Requisitos para matriculación.**

**Una persona puede matricularse en un curso para habilitación de tipo de aeronave y después de cumplir todos los requisitos de la parte LPTA la persona debe poseer por lo menos un certificado de piloto privado y:**

- a)-Una habilitación de instrumentos en la categoría y clase de aeronave la cual es apropiada para la habilitación de tipo de aeronave para la cual el curso aplica, siempre y cuando el certificado de tipo de esa aeronave no esté limitado a vuelo visual únicamente; o.
- b)-Estar actualmente matriculado en un curso para habilitación de instrumentos en la categoría y clase de aeronave que sea apropiada para la habilitación de tipo de aeronave para la cual el curso aplica, y pase el examen práctico requerido por la habilitación de instrumentos al mismo tiempo con el examen práctico requerido por la habilitación de tipo de aeronave.

**3. Entrenamiento de conocimiento aeronáutico.**

- a)-Cada curso aprobado tiene que incluir por lo menos 15 horas de entrenamiento de tierra sobre las áreas de conocimiento aeronáutico listadas en el párrafo b de ésta sección, apropiadas para la habilitación de tipo de aeronave para la cual el curso aplica.
- b)-El entrenamiento de tierra debe incluir las siguientes áreas de conocimiento aeronáutico:
  - 1.-Control apropiado de la velocidad de aire, configuración, dirección, altura, y actitud de acuerdo con los procedimientos y limitaciones especificados en el manual de vuelo de la aeronave, lista de chequeo y cualquier otro material apropiado para el tipo de aeronave.
  - 2.-Cumplir con los procedimientos aprobados para vuelo en ruta, aproximación por instrumentos, aproximación por instrumentos frustrado, control de tráfico aéreo, u otros



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

---

<p>procedimientos que apliquen al tipo de aeronave.</p> <p><b>3.-</b>Temas que requieran un conocimiento práctico del tipo de aeronave y su planta de potencia (Power-Plant), sistemas, componentes, operacional y factores de rendimiento (performance)</p> <p><b>4.-</b>Los procedimientos normales, anormales y de emergencia de la aeronave y las limitaciones y operaciones respectivamente.</p> <p><b>5.-</b>Provisiones apropiadas del manual de vuelo aprobado de la aeronave.</p> <p><b>6.-</b>Ubicación y el porqué la inspección en cada punto a verificar, sobre la lista de chequeo en el interior y exterior de la aeronave antes del vuelo.</p> <p><b>7.-</b>Uso de lista de chequeo de antes arrancar (prestart), control apropiado de chequeos de sistemas, procedimientos de arrancado (starting procedures), chequeo de equipo de radio y electrónico, selección apropiada de servicios de comunicación y navegación y sus frecuencias.</p> <p><b>4. Entrenamiento de vuelo.</b></p> <p><b>a)-</b>Cada curso aprobado debe incluir por lo menos:</p> <p><b>1.-</b>Entrenamiento de vuelo sobre las áreas aprobadas de operación del párrafo c) de ésta sección en el tipo de aeronave para la cual el curso aplica.</p> <p><b>2.-</b>10 horas de entrenamiento, de las cuales 5 horas tiene que ser entrenamiento de instrumentos en la aeronave para la cual el curso aplica.</p> <p><b>b)-</b>Para el uso de simuladores de vuelo o dispositivos de entrenamiento de vuelo (sintético):</p> <p><b>1.-</b>El curso puede incluir entrenamiento en un simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento de vuelo (sintético), si representa la aeronave para la cual el curso es aprobado, cumple los requisitos de éste</p>	<p>párrafo y el entrenamiento es impartido por un instructor de vuelo certificado.</p> <p><b>2.-</b>El entrenamiento de vuelo en un simulador de vuelo que cumple los requisitos de la sección 141.41 a) de ésta parte, puede ser acreditado hasta por un máximo del 50 % de las horas totales de entrenamiento requeridas del curso aprobado, o de ésta sección, o lo que resulte menor.</p> <p><b>3.-</b>El entrenamiento de vuelo en un dispositivo de entrenamiento de vuelo (sintético) que cumple los requisitos de la sección 141.41 (b) de ésta parte, puede ser acreditado hasta por un máximo del 25 % de las horas totales de entrenamiento requeridas del curso, o ésta parte, o lo que resulte menor.</p> <p><b>c)-</b>Cada curso aprobado debe incluir entrenamiento de vuelo sobre las áreas de operación aprobadas listadas en éste párrafo, que sea apropiado para la categoría y clase de aeronave, para la cual el curso aplica:</p> <p><b>1 -</b>Curso para una habilitación de tipo para avión monomotor;</p> <p>I) Preparación antes del vuelo;</p> <p>II) Procedimientos antes del vuelo;</p> <p>III) Fase de despegue y salida;</p> <p>IV) Maniobras en vuelo;</p> <p>V) Procedimientos de instrumentos;</p> <p>VI) Aterrizajes y aproximaciones a aterrizajes;</p> <p>VII) Procedimientos normales y anormales</p> <p>VIII) Procedimientos de emergencia;</p> <p>IX) Procedimientos después del vuelo.</p> <p><b>2</b> Curso para una habilitación de tipo para avión multi-motor:</p> <p>I) Preparación antes del vuelo;</p>
---	--

---



REPUBLICA DE HONDURAS  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL  
RAC-141

- II) procedimientos antes del vuelo;
  - III) Fase de despegue y salida;
  - IV) Maniobras en vuelo;
  - V) Procedimientos de instrumentos;
  - VI) Aterrizajes y aproximación a aterrizajes;
  - VII) Procedimientos normales y anormales;
  - VIII) Procedimientos de emergencia;
  - IX) Procedimientos después del vuelo.
- 3.-Un curso para habilitación de tipo rotor helicóptero:
- I) Preparación antes del vuelo;
  - II) Procedimientos antes del vuelo;
  - III) Fase de despegue y salida;
  - IV) Maniobras en vuelo;
  - V) Procedimientos de instrumentos;
  - VI) Aterrizajes y aproximación a aterrizajes;
  - VII) Procedimientos normales y anormales;
  - VIII) Procedimientos de emergencia;
  - IX) Procedimientos después del vuelo.
- 3- Un curso para habilitación de tipo rotor helicóptero:
- I) Preparación antes del vuelo;
  - II) Procedimientos antes del vuelo;
  - III) Fase de despegue y salida;
  - IV) Maniobras en vuelo;
  - V) Procedimientos de instrumentos;
  - VI) Aterrizajes y aproximación a aterrizajes;
  - VII) Procedimientos normales y anormales;

- VIII) Procedimientos de emergencia;
- IX) Procedimientos después del vuelo.

**5. Chequeos de fase y examen de fin de curso:**

a)-Cada estudiante matriculado en un curso para habilitación de tipo de aeronave, tiene que completar satisfactoriamente los chequeos de fase y examen de fin de curso de acuerdo con el curso aprobado de entrenamiento, consistiendo de las áreas de operación aprobadas que sea apropiadas para la habilitación de tipo de aeronave para la cual el curso aplica y al nivel de certificado para piloto de transporte de línea aérea;

b)-Cada estudiante tiene que demostrar satisfactoriamente, competencia antes de recibir un endoso para operar una aeronave en vuelo "solo".

**APENDICE "K"**

**CERTIFICACIÓN DE CURSOS DE PREPARACIÓN ESPECIAL.**

**1. Aplicabilidad.**

Este apéndice prescribe el contenido mínimo para los cursos de preparación especial listados en la sección 141.11 de ésta parte.

**2. Requisitos para matriculación.**

Antes de matricularse en un curso de preparación especial una persona tiene que cumplir todos los requisitos aplicables de la parte LPTA, y poseer un certificado de piloto, instructor de vuelo y/o tierra, que sea apropiado para ejercer los privilegios de operación o autorización que trata de obtener.

**3. Requisitos generales:**



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

a)-Para que un curso de preparación especial sea aprobado tiene que:

**1.-Cumplir los requisitos apropiados de éste apéndice;**

2.-Preparar al graduando con las aptitudes, competencia y experiencia necesarias para ejercer de forma segura los privilegios del certificado, habilitación o autorización para la cual el curso es aprobado.

b)-Un curso de preparación especial tiene que incluir entrenamiento de tierra y vuelo sobre los privilegios de operación o autorización buscados, para desarrollar competencia, experiencia, confianza y dependencia del estudiante en sí mismo.

**4. Uso de simuladores de vuelo o dispositivos de entrenamiento de vuelo (sintético).**

a)-El curso de preparación especial aprobado puede incluir entrenamiento en un simulador de vuelo o dispositivo de entrenamiento de vuelo (sintético), si representa la aeronave para la cual el curso es aprobado, cumple con los requisitos de éste párrafo, y el entrenamiento es impartido por un instructor de vuelo certificado.

b)-El entrenamiento en un simulador que cumple los requisitos de la sección 141.41a) de ésta parte, puede ser acreditado por un máximo del 10 % de las horas totales de entrenamiento de vuelo requerido del curso aprobado, o de ésta sección, el que resulte menor.

c)-El entrenamiento en un dispositivo de entrenamiento de vuelo (sintético), que cumple los requisitos de la sección 141.41 b) de ésta parte, puede ser acreditado por un máximo del 5 % de las horas totales de entrenamiento de vuelo requerido del curso aprobado, o de ésta sección, o lo que sea menos.

**5. Chequeos de fase y examen de fin de curso.**

Cada persona matriculada en un curso de preparación especial, tiene que completar satisfactoriamente los chequeos de fase y examen de fin de curso, de acuerdo al curso aprobado de entrenamiento, consistiendo de las áreas de operación que sea apropiadas para los privilegios de operación o autorización, que busca obtener, y para los cuales el curso aplica.

**6. Curso de operaciones para aeronave agrícola.**

Un curso de entrenamiento especial aprobado para la preparación de pilotos para aeronaves agrícolas tiene que incluir por lo menos lo siguiente:

a)-25 horas de entrenamiento sobre:  
Operaciones de aeronaves agrícolas

- (1) Prácticas seguras de operación, pilotaje y procedimientos para manejo, dispersar y desechar químicos de agricultura e industriales, incluyendo operaciones entre y alrededor de áreas pobladas;
- (2) Provisiones aplicables de la parte de operaciones de aeronaves agrícolas.
- (b) 15 horas de entrenamiento de vuelo sobre operaciones en aeronaves agrícolas.

**7. Curso de Operación para Carga Externa Helicóptero.**

Un curso aprobado de preparación especial para piloto de operaciones de carga externa tiene que incluir por lo menos lo siguiente.

- (a) 15 horas de entrenamiento sobre:
- (1) Operaciones de carga externa helicóptero.
  - (2) Pilotaje seguro, practicas de operación y procedimientos para carga externa, incluyendo operaciones entre y alrededor de áreas pobladas.



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

(3) Provisiones aplicables de la parte de operaciones de carga externa nave-rotor, helicóptero.

**8. Curso de Actualización (refresco) para Pilotos.**

Un curso de actualización (refresco) para un certificado de piloto habilitación de categoría y clase de aeronave o habilitación de instrumentos, tiene que incluir por lo menos lo siguiente:

(a) 5 horas de entrenamiento de conocimiento aeronáutico sobre:

(1) Las áreas de conocimiento aeronáutico que son aplicables para el nivel de certificado de piloto, habilitación de categoría y clase de aeronave o habilitación de instrumentos, apropiadamente que pertenezcan a ése curso;

(2) Procedimientos y prácticas de pilotaje seguro;

(3) Provisiones aplicables de las partes LPTA para pilotos.

(b) 6 horas de entrenamiento de vuelo sobre las áreas aprobadas de operación que aplican al nivel de certificado de piloto, habilitación de categoría y clase de aeronave, habilitación de instrumentos, respectivamente, para ejercer los privilegios y responsabilidades como piloto al mando.

**9. Curso de actualización (refresco) para instructor de vuelo.**

Un curso de actualización (refresco) para instructor de vuelo tiene que incluir por lo menos una combinación de 16 horas de entrenamiento de conocimiento aeronáutico, entrenamiento de vuelo, o cualquier combinación de entrenamiento de tierra y vuelo sobre lo siguiente:

(a) Entrenamiento de conocimiento aeronáutico sobre:

(1) Las áreas de conocimiento aeronáutico de las partes LPTA y RAC 141., que apliquen para certificado de piloto estudiante, privado, comercial, y habilitación de instrumentos;

(2) Las áreas de conocimiento aeronáutico de ésta parte (RAC-141), que aplican para certificado de instructor;

(3) Procedimientos y prácticas de pilotaje seguro, incluyendo operaciones de aeropuerto y operaciones en el sistema de espacio aéreo nacional;

(a) Entrenamiento de conocimiento aeronáutico sobre:

(4) Las áreas de conocimiento aeronáutico de las partes LPTA y RAC 141., que apliquen para certificado de piloto estudiante, privado, comercial, y habilitación de instrumentos;

(5) (a) Entrenamiento de conocimiento aeronáutico sobre:

(6) Las áreas de conocimiento aeronáutico de las partes LPTA y RAC 141., que apliquen para certificado de piloto estudiante, privado, comercial, y habilitación de instrumentos;

(7) Las áreas de conocimiento aeronáutico de ésta parte (RAC-141), que aplican para certificado de instructor;

(8) Procedimientos y prácticas de pilotaje seguro, incluyendo operaciones de aeropuerto y operaciones en el sistema de espacio aéreo nacional;

(9) Provisiones aplicables de LPTA para pilotos e instructores de vuelo.

(b) Entrenamiento de vuelo para actualizar:



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

- |  |   |
|--|---|
| <p>(1) Las áreas de operación aprobadas aplicables para certificado de piloto estudiante, privado, comercial y habilitación de instrumentos.</p> <p>(2) La habilidad, competencia y experiencia para ejercer los privilegios y responsabilidades de instructor de vuelo.</p> | <p>(a) Los necesarios para ejercer los privilegios del certificado, habilitación o autoridad para lo cual el curso sea establecido;</p> <p>(b) Las efectuadas para desarrollar competencia, habilidad, confianza y dependencia en si mismo, en cada estudiante.</p> |
|--|---|

**10. Curso de actualización (refresco) para instructor de tierra:**

Tiene que incluir por lo menos 16 horas de entrenamiento de conocimiento aeronáutico sobre:

- (a) Las áreas de conocimiento aeronáutico de LPTA y RAC-141 que aplican a un certificado de piloto estudiante, privado, comercial y pilotos con habilitación de instrumentos;
- (b) Las áreas de conocimiento aeronáutico de LPTA y RAC-141. Que apliquen a instructores de tierra.
- (c) Procedimientos y prácticas de pilotaje seguro, incluyendo operaciones de aeropuerto y en el sistema de espacio aéreo nacional.
- (d) Provisiones aplicables de LPTA y RAC-141, que aplican para pilotos e instructores de tierra.

**APÉNDICE “L” PARA RAC-141**  
**CERTIFICACIÓN DE CURSO DE TIERRA**  
**PARA PILOTOS.**

**1. Aplicabilidad.**

Este apéndice prescribe el contenido mínimo para un curso de tierra aprobado para piloto requerido bajo ésta parte.

**2. Requisitos generales.**

Un curso aprobado de tierra para piloto tiene que incluir entrenamiento sobre las áreas de conocimiento que son:

**3. Entrenamiento de conocimiento aeronáutico requerido:**

- (a) El entrenamiento aeronáutico que sea apropiado para la habilitación de categoría y clase de aeronave y nivel de certificado de piloto para el cual el curso aplica.
- (b) Diez horas de entrenamiento de conocimiento aeronáutico, apropiado para la habilitación de aeronave y nivel de certificado de piloto para lo cual el curso aplica.

**4. Chequeos de fase y examen de fin de curso.**

Cada estudiante matriculado en un curso aprobado de tierra para pilotos, tiene que completar satisfactoriamente los chequeos de fase y examen de fin de curso, de acuerdo al curso aprobado, consistiendo de las áreas aprobadas de operación que sean apropiadas para los privilegios de operación o autorización, que la graduación de éste curso permitirá y para las cuales el curso aplica.

**APENDICE “M” PARA RAC-141**  
**CERTICACION DE CURSOS PARA**  
**PERSONAL DE TIERRA Y DE VUELO QUE**  
**NO SON PILOTOS**



**REPUBLICA DE HONDURAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL**  
**RAC-141**

---

**1. Licencias al personal de vuelo y de tierra que no son pilotos.**

Todos los programas de entrenamiento y el pênsum para cursos de entrenamiento, para obtener las licencias y habilitaciones descritas en la sección 141.11 (4) y capítulos 3 y 4 de LPTA.

- (a) Deben ser preparados por la escuela de instrucción Aeronáutica que posea un certificado extendido por la DGAC. bajo esta parte y tenga interés en impartirlos y deberán cumplir con todo lo requerido por el mismo, también con lo requerido en la sub-parte C en sus secciones 141.53 y 141.55 de esta parte.
- (b) Ser sometidos a la sección de licencias del Departamento de Estándares de Vuelo de la DGAC para su aprobación.

**2. Requisitos para los Instructores de los Cursos Especificados en este Apéndice.**

- (a) Poseer un certificado de instructor de tierra como mínimo nivel Básico.
- (b) Poseer un certificado y habilitación igual a la que para el curso aplica, por un período no menor de dos años.
- (c) Pasar un examen de conocimiento con un inspector de la DGAC. sobre los fundamentos de instrucción, que incluya.
  - (i) El proceso de aprendizaje.
  - (ii) Elementos efectivos de enseñanza.
  - (iii) Evaluación y exámenes de estudiantes.
  - (iv) Desarrollo de un curso.
  - (v) Planeamiento de lecciones.
  - (vi) Técnicas de entrenamiento en el salón de clases.
  - (vii) Las áreas de conocimiento apropiadas al curso que impartirá.